

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE CREAR OPORTUNIDADES POST PENITENCIARIAS
DE TRABAJO Y EDUCACIÓN PARA LOS EX RECLUSOS, CON FINES DE
REINSERCIÓN SOCIAL**

JUAN CARLOS GONZÁLEZ CASTAÑEDA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE CREAR OPORTUNIDADES POST
PENITENCIARIAS DE TRABAJO Y EDUCACIÓN PARA LOS EX RECLUSOS, CON
FINES DE REINSERCIÓN SOCIAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN CARLOS GONZÁLEZ CASTAÑEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero de 2011



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Secretario: Lic. Nery Augusto Franco Estrada
Vocal: Licda. Aura Marina Chang Contreras

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Secretario: Lic. José Efraín Ramírez Higueros
Vocal: Lic. José Dolores Bor Sequen

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

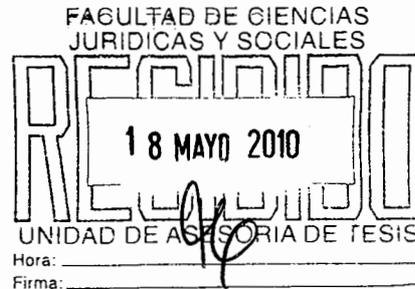


Lic. Ruddy Orlando Arreola Higueros
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 26 de Abril de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Castillo Lutín:

Como Asesor de tesis del Bachiller: Juan Carlos González Castañeda; en la elaboración del trabajo titulado: **“LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE CREAR OPORTUNIDADES POST PENITENCIARIAS DE TRABAJO Y EDUCACIÓN PARA LOS EX RECLUSOS, CON FINES DE REINSERCIÓN SOCIAL”**, me complace manifestarle que:

I. El trabajo del Bachiller González Castañeda es un adecuado aporte técnico y científico, a partir de que aplica un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación al derecho penitenciario, abarcando sus principales fundamentos y elementos que le dan un perfil jurídico propio, con el cual se plantean criterios lógicos para enfrentar la obligación del Estado en la creación de oportunidades post penitenciarias para ex reclusos, que se dan en la sociedad guatemalteca.

II. Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización del trabajo de tesis, fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, conclusiones y recomendaciones, para lo cual el sustentante utilizó, el método deductivo, para establecer los principios doctrinarios que fundamentaron el trabajo de análisis y síntesis necesario; el sintético, se empleó para determinar las causas y consecuencias que tienen en la falta de oportunidades de trabajo y educación de ex reclusos y el inductivo para determinar los logros que han tenido los medios alternativos de solución de resolución para la adecuada reinserción social de los ex reclusos en la sociedad guatemalteca.

Dirección: Manzana “E” -14 colonia Gumarkgah zona 1,
Santa Cruz del Quiché, El Quiché
Teléfono 77555315



Lic. Ruddy Orlando Arreola Higueros
ABOGADO Y NOTARIO



Durante el desarrollo de la investigación se utilizó la técnica de ficha bibliográfica, ya que mediante las mismas se recopiló la información sobre el derecho penitenciario y acerca de los elementos que informan los diversos programas utilizables para crear oportunidades de trabajo y educación a los ex reclusos con fines de reinserción social.

III. De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular, el trabajo evidencia una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza el sustentante, los criterios técnico-jurídicos que le dan fundamento a cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales. En esta claridad de redacción, en el curso del texto incluso se encuentran las explicaciones pertinentes acerca de aquellos tecnicismos que en otras circunstancias llevarían al lector a perderse del significado del tema, lo cual en este caso no ocurre porque la línea explicativa se mantiene constante en el trabajo realizado.

IV. La contribución científica del trabajo es de importancia, pues el contenido es de interés para los guatemaltecos y guatemaltecas, ya que la tendencia moderna es a buscar programas que brinden oportunidades post penitenciarias a los ex reclusos para reinsertarlos nuevamente a la sociedad como entes productivos y no incrementar la delincuencia existente en Guatemala; de igual manera, su exposición y explicación de cada una de los métodos alternativos a la vía judicial que lleva a cabo en el desarrollo del informe final, permite que cualquier estudiante que desee informarse sobre los programas más adecuados para abordar la reinserción social de ex reclusos, encuentre la respuesta idónea a su problemática; siendo el trabajo un aporte significativo y realizado con esmero por parte del Bachiller González Castañeda.

V. En torno a las conclusiones, el trabajo de tesis del Bachiller González Castañeda refleja un adecuado nivel de síntesis, puesto que estableció los elementos centrales que configuran los supuestos teóricos y la reflexión doctrinaria, para establecer y definir los principales hallazgos en torno a cada capítulo realizado, con lo cual logró explicitar los factores que condicionan a la resocialización de ex reclusos, pero también los mecanismos que se aportan para abordar en forma concreta los problemas generados alrededor de la inserción de ex reclusos.

*Dirección: Manzana "E" -14 colonia Gumarqaah zona 1,
Santa Cruz del Quiché, El Quiché
Teléfono 77553151*



Lic. Ruddy Orlando Arreola Higueros
ABOGADO Y NOTARIO



Con estas condicionantes desarrolla sus conclusiones, las cuales son pertinentes, adecuadas, orientadas debidamente hacia la carencia de oportunidades de trabajo y educación de quienes egresan de un centro penitenciario tras haber cumplido con una condena, así como con claridad para que la implementación de las mismas sean viables. Asimismo, evidencia un adecuado uso de la información bibliográfica, la cual resulta actualizada, tomando en cuenta los principales doctrinarios del derecho penitenciario y de los diversos programas extranjeros que brindan oportunidades a los ex reclusos, con lo cual hizo acopio de adecuada información, con lo que logra sintetizar un estudio a partir de los elementos jurídicos predominantes en el medio académico actual.

El trabajo de investigación es coherente ya que las conclusiones, recomendaciones y bibliografía se relacionan con el contenido de la tesis.

De manera personal me encargué de guiar al bachiller Juan Carlos González Castañeda bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica, aplicando para el efecto los métodos y técnicas apropiadas para la resolución de la problemática esbozada, con lo cual se comprueba la hipótesis expuesta en su plan de investigación.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente


Ruddy Orlando Arreola Higueros
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 5962

Lic. Ruddy Orlando Arreola Higueros
Abogado y Notario

Dirección: Manzana "E" -14 colonia Gumark'ah zona 1,
Santa Cruz del Quiché, El Quiché
Teléfono 77553151

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, uno de junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) SILVIA TOJIN NORIEGA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JUAN CARLOS GONZÁLEZ CASTAÑEDA, Intitulado: "LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE CREAR OPORTUNIDADES POST PENITENCIARIAS DE TRABAJO Y EDUCACIÓN PARA LOS EX RECLUSOS, CON FINES DE REINSERCIÓN SOCIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



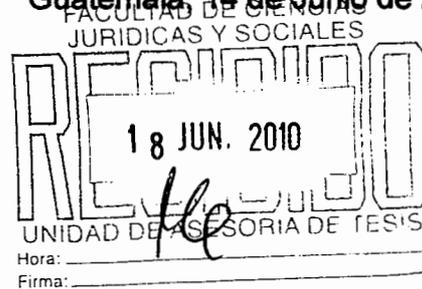
cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh.



Licda. Silvia Tojín Noriega
Abogada y Notaria
Colegiada 4591



Guatemala, 14 de Junio de 2010



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado Castillo Lutín:

Como Revisor de tesis del Bachiller: Juan Carlos González Castañeda; en la elaboración del trabajo titulado: **“LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE CREAR OPORTUNIDADES POST PENITENCIARIAS DE TRABAJO Y EDUCACIÓN PARA LOS EX RECLUSOS, CON FINES DE REINSERCIÓN SOCIAL”**, le manifiesto lo siguiente:

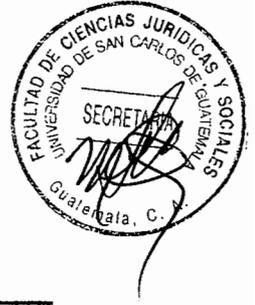
I. El contenido científico y técnico de la tesis lo refleja en el momento que hace uso de los fundamentos jurídicos y doctrinarios del derecho penitenciario, así como el manejo adecuado de la terminología jurídica que informa a esa rama del derecho, con lo cual logra relacionar la doctrina jurídica penitenciaria y la importancia que el estado adopte medidas para crear oportunidades de educación y trabajo post penitenciarias y su resolución legal.

II. La metodología y las técnicas utilizadas por el bachiller González Castañeda, evidencian una claridad investigativa, lo cual le permitió emplear los métodos apropiados al tema, tales como el analítico con el cual se determina la importancia que tiene el estado para crear oportunidades de trabajo y educación para aquellos ex reclusos que han cumplido una condena; de igual manera, con el método sintético relacionó los elementos que son determinantes para identificar los resultados que devienen de la falta de oportunidad de empleo y de educación para las personas ex reclusas y también las causas que los originan; asimismo, con el deductivo, logró establecer los principios y fines que regulan el derecho penitenciario y la obligación del estado acerca de la reinserción social de los ex reclusos, lo cual le permitió aplicarlos a la problemática social guatemalteca. Asimismo, en el trabajo de campo evidenció un adecuado uso de las técnicas de investigación bibliográficas y documentales que el permitieron obtener los libros más acertados para llevar a cabo su informe final.

Boulevard principal 4-64 Jardines de Minerva II, zona 11 de Mixto, Guatemala
Teléfono 22858038



Licda. Silvia Tojín Noriega
Abogada y Notaria
Colegiada 4591



III. La redacción de la tesis evidencia un adecuado manejo de los tiempos verbales, de la ortografía, la gramática y la sintaxis, con lo cual el informe final manifiesta una lógica explicativa adecuada. De igual manera, el trabajo de tesis conlleva una adecuada utilización de los tecnicismos utilizados en el derecho penitenciario, lo cual denota que el bachiller González Castañeda aplica un adecuado dominio de las diversas propuestas doctrinarias, con lo cual ha construido un cuerpo capitular donde manifiesta ese manejo doctrinario, sin dejar de lado la asimilación por el lector del sentido de sus propuestas y aportes.

IV. La contribución científica de la tesis está dada a partir de explicar los elementos jurídicos particulares que aporta el derecho penitenciario, así como también de la carencia de oportunidades de empleo y educación para aquellas personas que por haber cometido un delito han sido condenados al cumplimiento de una pena y por lo cual sufren una estigmatización por la sociedad, señalando la obligación que tiene el estado de crear programas destinados a la reinserción social de los ex reclusos, así como el derecho que le asiste a los mismos; asimismo, se puede encontrar que analiza adecuadamente los fundamentos jurídicos que informan la tutelaridad penitenciaria, la cual se cimenta en el principio superior de igualdad de todo ser humano; mientras que con los programas que se aportan para la reinserción de ex reclusos, el bachiller González Castañeda incorpora el mismo como una novedad en el tema penitenciario, explicando las distintas formas que pueden utilizarse para que todos los miembros de la sociedad puedan resolver dicho estigma el cual se encuentra arraigado y es una problemática para el crecimiento social.

V. A partir de esa relación lógica entre manejo de la doctrina y técnica jurídica se hace notar que contiene una redacción clara que desembocan en unas acertadas aportaciones, las cuales tienen relación directa con sus conclusiones y recomendaciones; de igual manera, la bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas de la tesis.

Durante la revisión de la tesis, señalé al sustentante una serie de modificaciones, debido a que estime necesarias para comprender de una mejor forma el tema en investigación; encontrándose el bachiller Juan Carlos González Castañeda conforme.



Licda. Silvia Tojín Noriega
Abogada y Notaria
Colegiada 4591



El Licenciado Ruddy Orlando Arreola Higueros, oportunamente dictaminó favorablemente la tesis en cuestión y asesoró con experiencia al bachiller Juan Carlos González Castañeda, para efectuar la revisión de los planes de investigación, los cuales fueron cumplidos adecuadamente.

De manera personal me encargué de guiar al estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, aplicando para el efecto los métodos y técnicas acordes para la resolución de la problemática relacionada, con lo cual se comprueba la hipótesis respectiva a la importancia que el estado adopte medidas para crear oportunidades de educación y trabajo post penitenciarias.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne todos los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente

Licda. Silvia Tojín Noriega
Abogada y Notaria
Revisora de Tesis
Colegiada 4591

Silvia Tojín Noriega
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JUAN CARLOS GONZÁLEZ CASTAÑEDA, Titulado LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE CREAR OPORTUNIDADES POST PENITENCIARIAS DE TRABAJO Y EDUCACIÓN PARA LOS EX RECLUSOS, CON FINES DE REINSERCIÓN SOCIAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS:

Por haber derramado sus bendiciones sobre mi persona y haberme guiado para llevar a cabo la culminación de esta etapa de mi vida profesional.

A MIS PADRES:

Héctor Antonio González Cajas y Estela Caridad Castañeda González de González, bastiones únicos de mi familia. Como una infinita recompensa y realidad a uno de sus más deseados anhelos.

A MIS HERMANOS:

Héctor Raúl y Héctor Antonio, con aprecio fraternal y con la satisfacción de haber cumplido, para honra y triunfo de nuestra familia.

A MI FAMILIA:

Quienes me han apoyado y me han guiado de una u otra forma para la culminación de esta fase profesional.

A MIS AMIGOS:

A todos aquellos que de alguna u otra manera han sido apoyo y partícipes de este logro.

A MI NOVIA:

Vivian Valdés, con cariño y amor fraternal, como bastión moral y espiritual a la meta que se ha logrado.



A:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como agradecimiento sincero por ser mi casa de estudios donde he culminado mi formación como profesional del derecho.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Socialización, resocialización y reinserción social.....	1
1.1. Socialización.....	1
1.1.1 Concepto de socialización.....	1
1.1.2 Características de la socialización.....	2
1.1.3 Proceso de socialización	3
1.1.4 Tipos de socialización.....	4
1.1.5 Agentes de socialización.....	6
1.2. Resocialización.....	8
1.2.1 Concepto de resocialización.....	8
1.2.2 Dificultades en el proceso de reinserción.....	11
1.2.3 Resocialización del recluso a la sociedad, una vez cumplida su condena.....	13
1.2.4. Readaptación social del ex recluso.....	14
1.3. Reinserción social.....	17
1.3.1. Concepto de reinserción social.....	17
1.3.2. Reinserción social desde el punto de vista jurídico-penitenciario...?	18

CAPÍTULO II

2. Estigmatización del reo y del ex recluso.....	27
2.1 ¿Qué es la estigmatización?.....	27
2.2 Estigmatización como efecto residual de la acción del sistema penal... ..	35
2.3 Estigmatización: ¿mantención del círculo de la delincuencia?.....	39

CAPÍTULO III

3. Análisis del derecho guatemalteco en materia penitenciaria y resocialización de la persona reclusa	43
--	----



3.1. Derecho penitenciario.....	43
3.2. Deficiencias en el sistema penitenciario guatemalteco.....	45
3.2.1 Carencia de políticas penitenciarias.....	46
3.2.2 Disgregación legal.....	46
3.2.3 Déficit presupuestario.....	46
3.2.4 Corrupción.....	47
3.2.5 Falta de personal profesionalizado	47
3.2.6 La clasificación inadecuada de reclusos.....	48
3.2.7 Delegación de poder a los reos	48
3.2.8 Condiciones inhumanas en las cárceles.....	48
3.2.9 No Clasificación entre delitos dolosos y culposos.....	49
3.3. Resocialización de la persona reclusa.....	49
3.3.1 Derecho de trabajo como un factor de rehabilitación social.....	49
3.3.2 Trabajo penitenciario de los reclusos.....	50
3.3.3 Readaptación social y reeducación.....	51
3.3.4 Rehabilitación del recluso.....	52
3.3.5 Doctrina penal sobre la resocialización del delincuente.....	53
3.3.6 Crisis de la resocialización.....	54
3.3.7 Resocialización como solución a varias concepciones filosóficas penitenciarias.....	55

CAPÍTULO IV

4. Planteamiento de programas post penitenciarios de trabajo y educación para los ex reclusos con fines de reinserción social.....	71
4.1. Centro de oportunidades para el empleo (CEO) de Nueva York.....	73
4.1.1 Antecedentes.....	73
4.1.2 Dificultades en el proceso de reinserción.....	74
4.1.3 Propuestas para revertir las dificultades en el proceso de reinserción.....	75
4.1.4 Propuesta para financiar la reinserción laboral.....	76



	Pág.
4.1.5 Oficinas de colocación de personas ex reclusas.....	76
4.1.6 Beneficios para las empresas al utilizar el servicio de instituciones de gestión de empleos.....	77
4.1.7 Creación de Unidad para la mantención del empleo.....	79
4.2. Programa de incentivos económicos o recompensas rápidas.....	79
4.3. Programa de capacitación educativa de los ex reclusos.....	80
4.3.1 Variables para el éxito de la reinserción.....	80
4.4. Programa volver a confiar.....	82
4.4.1 Antecedentes.....	82
4.4.2 Iniciativa de reinserción laboral y comunitaria para ex reclusos en Estados Unidos.....	83
4.5. Programa corporativo cultural de artistas por la rehabilitación y reinserción social.....	85
4.6. Análisis a las propuestas de rehabilitación y reinserción social post penitenciarias para Guatemala.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

El presente estudio de tesis se originó como consecuencia de haber observado que las personas ex reclusas dentro de la sociedad guatemalteca, han sido objeto de cierto tipo de estigmatización, al no reconocérseles como personas rehabilitadas y entes productivos, sino como personas marginadas por la comisión de un hecho delictivo, así como también porque el Estado de Guatemala no ha propuesto ninguna iniciativa legal para que el sector privado realice la reinserción social de la persona ex reclusa.

El objetivo de esta investigación es poner en evidencia la necesidad de regular la obligación estatal de crear oportunidades de trabajo y educación post penitenciarias para los ex reclusos, aportando los conceptos doctrinarios que a nivel mundial existe en países que los han implementado como Estados Unidos de América, Chile y otros de Latinoamérica sobre este tema, ya que es necesario que el Estado de Guatemala a través de una iniciativa de ley, cree un programas mediante la cual se regule la celebración de convenios con centros educativos y empresas mercantiles, para que estos otorguen plazas de trabajo y oportunidades de iniciar o continuar estudios técnicos y académicos para ex reclusos, a cambio de incentivos proporcionados por el Estado, que beneficien la infraestructura y la economía de los centros involucrados, tal y como se observa en el Centro de Oportunidades para el empleo.

Uno de los medios más empleados por diversos países, es la creación de instituciones encargadas de incorporar a las personas ex reclusas nuevamente a la sociedad como entes productivos de fuerza de trabajo, ya que estas personas si bien es cierto han cometido un delito, pues el mismo ya ha sido cumplido con las penas impuestas por los órganos jurisdiccionales. Para tal efecto se ha observado en legislaciones extranjeras que el Estado conjuntamente con la iniciativa privada han sido capaces de promover centro que exclusivamente se encargan de brindar apoyo a las personas ex reclusas ya que se han brindado ventajas al sector privado para que pueda ser útil la fuerza laboral de estas personas.



El presente trabajo de investigación cuenta con cuatro capítulos, siendo los siguientes:

Capítulo uno la socialización, resocialización y reinserción social; capítulo dos la estigmatización del reo y del ex reclusos; Capítulo tres análisis del derecho guatemalteco en materia penitenciaria y resocialización de la persona reclusa; capítulo cuatro planteamiento de programas post penitenciarios de trabajo y educación para los ex reclusos con fines de reinserción social.

Es por ello que debe plantearse la posible solución, a través de los métodos deductivos, inductivos, analíticos y científicos para que así el organismo legislativo tome como antecedente la investigación realizada y le sirva de fundamento para regular programas post penitenciarios de reinserción social para el ex recluso, basándose de igual manera en la documentación nacional y extranjera ya que para el efecto se aplicó la técnica indirecta bibliográfica y la documental.

Es por lo cual que la exposición precedente justifica la elaboración de una tesis de grado, que amplíe la realidad social aquí planteada, encuentre las causas y efectos, así como también que consecuentemente arribe a las posibles soluciones de la problemática, ya que el Estado de Guatemala debe de concretar programas de desarrollo que incentiven a las empresas mercantiles privadas, de tal forma que se comprometan a reinsertar a las personas ex reclusas y de esa manera brindarles educación y trabajo para ser entes dignos y productivos dentro de la sociedad.



CAPÍTULO I

1. Socialización, resocialización y reinserción social

1.1. Socialización

1.1.1. Concepto de socialización

Como concepto básico acerca de Socialización se encuentran diversidad de ellas, por lo cual se tomará como tal el siguiente: “Es un proceso de influencia entre una persona y sus semejantes, un proceso que resulta de aceptar las pautas de comportamiento social y de adaptarse a ellas.”¹ Se dice que es un proceso de adaptación del individuo a la sociedad. Para poder adaptarse el individuo tiene que interiorizar, mediante procesos de aprendizaje, las normas y juicios de valor, comportándose de forma adecuada a las exigencias sociales.

Ocupa un lugar fundamental las interacciones entre el individuo y los elementos del sistema social, de ellas, depende el que se produzca adecuadamente la socialización y la persona adquiera su dimensión social, se puede decir que el proceso de socialización es el mecanismo que permite al individuo hacerse miembro de los diferentes elementos que componen el sistema social, los cuales son numerosos y complejos.

La socialización se puede describir desde dos puntos de vista: objetivamente; a partir del influjo que la sociedad ejerce en el individuo; en cuanto proceso que moldea al

¹ CANTO ORTIZ, Jesús. *Psicología social*. Pág. 122.



sujeto y lo adapta a las condiciones de una sociedad determinada, y subjetivamente; a partir de la respuesta o reacción del individuo a la sociedad.

1.1.2. Características de la socialización

Entre las cuales se pueden mencionar:

- “La socialización es la capacidad de relacionarse con los demás; el ser humano no se realiza en solitario, sino en medio de otros individuos de su misma especie, si no existiera esta relación de periodos fundamentales de su evolución, no se humanizaría.”²
- “La socialización es convivencia con los demás, sin la cual el hombre se empobrecería y se privaría de una fuente de satisfacciones básicas para el equilibrio mental.”³
- “La socialización es interiorización de normas, costumbres, valores y pautas, gracias a la cual el individuo conquista la capacidad de actuar humanamente.”⁴

² **Ibid.** Pág. 128.

³ **Ibid.** Pág. 129.

⁴ **Ibid.** Pág. 130.



1.1.3. Proceso de socialización

El proceso de socialización “es la interacción de la persona en la sociedad, en el medio donde se desenvuelve. Inicia por lo general en casa acompañado de sus padres y esto se desarrolla a medida en cómo lo estimulan desde antes del nacimiento del niño y de acuerdo al ambiente donde se relaciona.”⁵

El proceso de socialización, “es cuando el individuo adopta los elementos socioculturales de su medio ambiente y los integra a su personalidad para adaptarse a la sociedad.”⁶

Dicho en otros términos, socializar es el proceso por el cual el niño, aprende a diferenciar lo aceptable de lo inaceptable en su comportamiento.

Es la manera con que los miembros de una colectividad aprenden los modelos culturales de su sociedad, los asimilan y los convierten en sus propias reglas personales de vida.

“Según Durkheim, los hechos sociales son exteriores al individuo, en el modo de actuar, pensar y sentir, exteriores al individuo, y que poseen un poder de coerción en virtud del cual se lo imponen.”⁷

En mi opinión, La educación cumple la función de integrar a los miembros de una sociedad por medio de pautas de comportamiento comunes, a las que no podría haber accedido de forma espontánea. La finalidad de la sociedad es crear miembros a su imagen.

⁵ BARRATA, Alessandro. **Resocialización o control social**. Pág.52.

⁶ GOMEZ, Jacinto. **Psicología Social**. Pág. 89.

⁷ **Ibid.** Pág. 90.

El individuo es un producto de la sociedad. Según Weber la sociedad no puede existir sin la acción de los individuos. El punto de partida de los hechos sociales son las acciones de los individuos, como toda acción orientada en un sentido, el cual está referido a las acciones de los otros. Que las relaciones sociales son acciones sociales recíprocas y que la sociedad son los sujetos actuantes en interacción. ”⁸ En este caso, Max Weber hace ver que si no hay individuos, entonces no hay sociedad.

Las instituciones surgen a partir de que el individuo necesita cumplir con una externalización de un modo de ser, sentir y pensar. Que la internalización “es el proceso por el cual el individuo aprende de una porción del mundo objetivo se denomina socialización.”⁹ Solo a partir de la internalización el individuo se convierte en miembro de una sociedad.

1.1.4 Tipos de Socialización

- **Socialización Primaria**

Es el primer tipo de socialización por el cual el individuo atraviesa en la niñez ya que por medio de ella se convierte en miembro de la sociedad.

Se da en los primeros años de vida y se remite al núcleo familiar. Se caracteriza por una fuerte carga afectiva. Depende de la capacidad de aprendizaje del niño, que varía a

⁸ **Ibid.** Pág. 91

⁹ **Ibid.** Pág. 92.



lo largo de su desarrollo psicológico y evolutivo. “La socialización primaria es generalmente la fase más importante y suele tener lugar en la familia.”¹⁰

- **Socialización Secundaria**

“Conlleva con este tipo de socialización cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo de su sociedad.”¹¹ Es indudable que el individuo va socializándose durante toda su vida; sin embargo, una vez que llega a adulto ha superado la parte más fundamental y decisiva del proceso y entra en la fase correspondiente a la adultez.

- **Socialización Terciaria**

“Este tipo de socialización inicia con la vejez, se inicia con una crisis personal, ya que el mundo social del individuo pasa a restringirse y a volverse monótono, el sujeto se ve obligado a abandonar comportamientos que había aprendido; a dejar grupos donde había pertenecido. Por lo cual el sujeto sufre una desocialización.”¹²

En éste último tipo de socialización, el resultado del mismo es de cierta forma parecido al que sufre una persona que ha sido privada de su libertad por haber cometido un delito, y por el cual ha sido sentenciado al cumplimiento de una pena, que restringe su libertad, así como también el contacto con la sociedad, por lo tanto creo personalmente

¹⁰ BARRATA, Ob. Cit; Pág. 73.

¹¹ Ibid. Pág. 74.

¹² Ibid. Pág. 74.

que la persona ex reclusa tiene que iniciar un nuevo aprendizaje para adaptarse a un mundo social distinto, lo cual es lo que se denomina resocialización.

1.1.5. Agentes de Socialización

Como Agentes de socialización se puede definirlos como “grupos que nos enseñan a ser sociales”¹³. Desde nuestro nacimiento, determinados grupos nos van enseñando aquellos comportamientos que son propios de nuestra cultura y son aceptados por ella.

Dos de estos grupos son esenciales: uno es la familia y el otro es la escuela. Ambos constituyen los agentes tradicionales básicos de la socialización. Tenemos que mencionar que la familia y la escuela no son los únicos agentes que socializan al niño.

También tiene un importante papel los grupos de amigos y compañeros de trabajo, cuya intervención tiene lugar cuando el proceso está ya en una fase relativamente avanzada; y los medios de comunicación social, que podemos considerar actualmente como el tercer agente básico de socialización, junto con la familia y la escuela.

“Se puede decir que la sociedad total es el agente de socialización y que cada persona con quien se entre en contacto es en cierto modo un agente de socialización.”¹⁴.

¹³ **Ibid.** Pág. 122.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 124.



Entre la gran sociedad y la persona individual existen numerosos grupos pequeños, que son los principales agentes de socialización de la persona, tal es el caso de las personas que se encuentran cumpliendo una condena dentro de los centros penitenciarios destinados para tal efecto y por lo cual existe un aislamiento de la sociedad mayoritaria por así decirlo dentro de un enfoque global, de modo tal que los mecanismos extracomunitarios poseen un carácter reactivo-coercitivo, destinando principalmente su funcionamiento a una corrección socializadora especial, conocida tradicionalmente como resocialización.

Al hablar de sociedad nos hace referencia a una directriz por medio de la cual se mantiene un control social enfocado a la socialización del individuo, centralizada por el Estado, poseedor de la exclusividad represiva en su totalidad.

El representante por excelencia de este tipo de control lo constituye el Sistema de Justicia Penal.

El Sistema Penal acciona mediante una fuerza imperiosa para hacerse cumplir; entronizándose como un mecanismo exterior coercitivo que presupone un sometimiento de la voluntad individual a la fuerza del Derecho.



1.2. Resocialización

1.2.1. Concepto de resocialización

“La resocialización es la internalización, por parte del individuo, de una cultura o subcultura diferente. La adopción gradual o brusca de nuevos valores, pautas y marcos de referencia. Tiene sus límites, pero éstos son muy amplios.”¹⁵ Las circunstancias resocializadoras son evidentes cuando la persona ingresa en una institución como el ejército (en cualquiera de sus variedades), una cárcel (en calidad de recluso) o un hospital mental (como paciente).

También cuando cambia de país; incluso los más cercanos tienen suficientes variaciones culturales como para crear incertidumbres.

En un grado menor se produce un fenómeno de socialización secundaria (o resocialización) cuando se ingresa, en forma permanente, en un ambiente muy estructurado tanto desde el punto de vista organizativo como por la clase de actividades que se realizan.

Entrar a trabajar en algunas empresas (de gran envergadura), en hospitales, comisarías, etc. son ejemplos que a menudo muestran los manuales de sociología. Así como también cuando una persona ex reclusa adquiere nuevamente su libertad luego de haber cumplido una pena dentro de los centros penitenciarios establecidos, se

¹⁵ **Ibid.** Pág. 80.



produce el mismo fenómeno al no poder entrar como ente productivo hacia la sociedad, enfrentando un rechazo cultural, personal, laboral, educacional y demás.

En estos casos se trata de integrarse a una subcultura específica con sus valores, sus conductas y sus fobias. “En general puede decirse que la admisión de un nuevo miembro en un grupo estable supone un esfuerzo de **resocialización** para el nuevo integrante. Cuanto más grande sea el grupo o cuanto más al margen esté de la cultura dominante mayor será el esfuerzo de resocialización debido por la persona, en este caso, ex reclusa.”¹⁶

Las teorías generales tienen aquí mucha importancia para analizar la cuestión. Si se parte de la concepción que es en la infancia donde se graban indeleblemente todos los rasgos de la personalidad, la resocialización siempre tiene un efecto limitado; pero si se piensa (como actualmente se está imponiendo) que las experiencias de adulto, de un adulto joven, son también fundamentales psicológicamente (el trabajo, la paternidad, el divorcio, los cambios de domicilio y lugar, etc.) la resocialización pasa a un primer plano.

En los procesos de resocialización, influye mucho el estatus socioeconómico de los individuos. Los cambios que se producen no dependen, en la mayoría de los casos, de la pura voluntad individual; pero el nivel socioeconómico puede ser determinante para hacerlos más o menos llevaderos. “Todo tipo de cambios, sobre todo aquellos de consecuencias que se alargan, tal y como lo es la privación de libertad de una persona

¹⁶ **Ibid.** Pág. 81.



condenada por la comisión de un delito, someten al individuo a las tensiones derivadas de la resocialización.”¹⁷

La resocialización “es una obligación impuesta al Estado para proporcionar al condenado las condiciones necesarias para el encierro como así adecuar al sistema penitenciario de garantías en torno a reproducir la ideología "re adaptación", pues si bien debemos adecuar el sistema de garantías bajo la lógica de satisfacer las prestaciones del recluso, cuyo ejercicio requiere de un incentivo positivo estatal, como los son los programas de oportunidad para los ex reclusos, ello permitiría hacer inobjetable su tecnocracia desocializante como resulta del tratamiento penitenciario las cuales son contrarias a la vigencia del principio de dignidad humana, de autonomía de conciencia personal y de igual y oportunidad de trato y otros.”¹⁸

Esta antinomia permite visualizar a la ejecución de la pena como una tensión reflejada por los supuestos contradictorios e irreconciliables del propio fin de la ejecución de la pena (reinserción).

De ésta manera el principio de resocialización se constituye en una pequeña parte de poder destinado a la dominación y domesticación para la disciplina social del internado. No se destinan los recursos para que la cárcel pueda cumplir su finalidad resocializadora. Más pudiera decirse que los centros de reclusión solamente cumplen finalidades deshumanizadoras. “Las cárceles se han convertido en inmensas salas de suplicio que fortalecen la insensibilidad de los reclusos y endurecen el espíritu

¹⁷ **Ibid.** Pág. 92.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 102.



atormentado de quienes abandonados por la sociedad ahora son desconocidos por ella.”¹⁹

Esta actitud se apoya en la idea de que la cárcel no es hotel y que solo su mayor rigor compensa la atrocidad del delito, se está frente a un síntoma inequívoco de insensibilidad y barbarie.

Las características del actual modelo penitenciario están muy lejos de aproximarse a un patrón recomendable, los culpables de hechos punibles, siendo victimarios, se convierten en víctimas, porque la forma de aplicar el castigo entraña una mayor forma de crueldad que las mismas faltas. Cuando el delito se persigue olvidando la obligación que tiene el Estado de respetar la dignidad de la persona, desaparece la legitimidad del castigo. Así, el Estado se vuelve tan criminal como aquel a quien ha juzgado. El acto de injusticia que se enrostra al sindicado se repite con él cuando se ordena su confinamiento en sitios donde la dignidad no será reconocida o, mejor, en sitios donde habrá de recibir el trato cruel que suele darse a las bestias capturadas.

1.2.2. Dificultades en el proceso de reinserción

Dentro de las razones para comprender la difícil incorporación de los egresados del sistema penal al mundo del trabajo, destacan la baja destreza académica, una experiencia laboral limitada y brechas importantes en el historial de empleos, un

¹⁹ GARCÍA VALDEZ, Juan Carlos. **Algunas tendencias actuales de la ciencia penitenciaria.** Pág.49.

inadecuado balance entre las demandas de empleo y las condiciones de liberación, y la discriminación de los empleadores.

De acuerdo a diversos estudios realizados, los problemas en el proceso de reinserción surgen, por lo general, dentro de los primeros meses posteriores a la liberación. Existen diversos datos que aportan a la comprensión del fenómeno de la reincidencia delictual, habiendo cifras que indican, por ejemplo, que una reducción del 10% en el sueldo real de trabajadores de baja calificación, podría generar un incremento de un 10% a 20% en la actividad delictual. En la misma línea se establece que, en la medida en que suben los sueldos, disminuyen los delitos.

“El paradigma resocializador propugna, por tanto, neutralizar en la medida de lo posible los efectos nocivos inherentes al castigo, a través de una mejora sustancial del régimen de cumplimiento y ejecución de éste; y, sobre todo, sugiere una intervención positiva en el penado que, lejos de estigmatizarle con una marca indeleble, le habilite para integrarse y participar el mismo en la sociedad, de forma digna y activa, sin traumas, limitaciones ni condicionamientos especiales.”²⁰

No se trata, por supuesto, de alcanzar objetivos sublimes, conversiones milagrosas, ni cambios cualitativos de personalidad: no existe la pretensión oculta de hacer del delincuente un hombre nuevo, ni como lo expone William Sargent: “la conquista de la mente humana”. Más que todo se trata de el interés exclusivo y real

²⁰ BERDUCIDO MENDOZA, Héctor Eduardo. *Análisis criminológico de los diversos modelos y sistemas de reacción al delito*. Pág.19.



del penado, y contando con su colaboración efectiva, de aplicar una técnicas y terapias científicamente avaladas que faciliten la posterior integración social del infractor, que no le limiten sino que potencien sus expectativas y posibilidades de participación social.

1.2.3. Resocialización del recluso a la sociedad, una vez cumplida su condena

Una persona que se encuentra en un centro penitenciario cumpliendo una condena, en algunos casos se informan o les informan que pueden obtener beneficios de condonación de su pena impuesta, por buena conducta, trabajo, estudio y para algunos es una motivación que ven la manera como integrarse a un grupo de estudio o realizar algún trabajo dentro de un centro penitenciario.

En algunos casos para determinados reos ya deja de pensar en el beneficio que pueden recibir dentro del centro penal, sino que piensan en el beneficio que pueden tener con su familia, y con la sociedad, para que cuando cumplan su condena impuesta, puedan reintegrarse a la sociedad que de una u otra manera le ha causado algún daño, pero que quiere regresar con una conciencia social, que talvés no tenía cuando ingreso al centro penal, teniendo mínimamente un auto control, para el respeto con su familia, y respeto de las normas de convivencia social. Para que ello suceda es necesario mostrarle su naturaleza racional, su ser colectivo, mediante el establecimiento de relaciones humanas dentro del centro penal, así como el exterior de la prisión.



Entonces si se quiere que un recluso cuando cumpla su condena salga a la calle, tenemos que ayudarlo en el sentido de darle confianza al trabajo o estudio fuera del centro penal, hacerle sentir que confiamos en el motivándole, no rechazándole porque lo único que causaríamos al repudiarlo es un reo resentido.

“La pena como castigo o como medio ejemplar para que otros no delincan se ha abandonado, las concepciones criminológicas y penitenciarias modernas entienden la pena como forma de reinserción social del recluso.”²¹ Varios autores han optado por abandonar el obsoleto pentagrama de la música penitenciaria basado en la nota “re” reeducación, readaptación, reinserción, etc., y tomamos la inserción social como técnica para entregar al hombre a su comunidad requiriéndole mínimamente autocontrol para el respeto de las normas de convivencia social.

1.2.4. Readaptación social del ex recluso

Es el caso que en ningún ordenamiento se define lo que es la readaptación y la reinserción social del individuo y su sentido es tan amplio, que puede abarcar desde la simple no reincidencia hasta la completa integración a los valores sociales más elevados.

De acuerdo con Rodríguez Manzanera, se debe rechazar el prefijo “re” porque etimológicamente implica repetición, continuidad, volver a, por lo que habría que probar

²¹ **Ibid.** Pág.34.



primero si el criminal estuvo antes socializado o adaptado, y luego con motivo de la comisión del ilícito, se desadaptó o desocializó.

Esto es ignorar una realidad criminológica consistente en que, en el momento actual, la mayoría de los delincuentes, nunca se desocializaron y los demás nunca fueron adaptados o socializados, ya que provienen de subculturas criminogéneas o padecen notables disturbios psicológicos.

Tampoco se pretende someter al sujeto a un tratamiento estatal coactivo, porque siempre ha privado la idea de respeto a su dignidad.

Por tanto como claramente expresa el concepto: "es la reelaboración de un status social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de relaciones comunitarias en que se desempeña quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenece."²²

Sobre este particular hay que definir con suma cautela el objetivo y no perder la dimensión de su alcance porque resulta, al final de cuentas, que se están haciendo planes para personas como uno, aplicables a gentes con cultura similar, y leyes que aspiran a un modelo completamente alejado de la práctica y es que los que llegan a la cárcel, al menor genéricamente, no coinciden con los patrones elevados.

²² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología**. Pág.132.



Asimismo, suele utilizarse la expresión **grupo marginado**, como excepción, cuando es sabido que es la regla, sobre todo en Latinoamérica, y se piensa que es a unos cuantos a los que se les debe adecuar en una comunidad ideal, como un régimen económico y social determinado. Mientras que no exista un paradigma apoyado en una realidad factible, no funcionarán sus postulados.

Cuando se habla del proceso de prisionalización, apuntamos que la persona se integra al medio que la rodea, como un mecanismo natural de supervivencia, de manera que si los delincuentes emergen de lo que diversos autores llaman "ciudades perdidas o de cinturones de miseria", ¿a qué sociedad se les hará ingresar, a la nuestra o a la suya? Es aceptable interpretarlo como un alejamiento de las clases bajas, consideradas criminogéneas, pero no hay que olvidar que ello requeriría profundos cambios sociales.

Es la educación la única capaz de suplir las limitaciones adquisitivas que el recluso pudo haber tenido, ya sea por una escasa capacidad mental, por una pobre instrucción académica o por falta de estimulación.

Los problemas son también de organización familiar, escolar o comunitaria que sumados al desajuste emocional y a las frustraciones sufridas, originan que la persona sea privada de ejemplos conductuales idóneos, colocándola así en posición antisocial.

El sujeto desadaptado social y psicológicamente, debe ser ayudado a través de una pedagogía especializada que permita una reincorporación al núcleo en que se desenvuelve y que le proporciona los medios suficientes para aprendizaje.



Es necesario hacerlo sentir realmente útil y seguro de sí mismo, la adquisición de determinada técnica de trabajo facilitará una autonomía económica, la fortaleza de espíritu y la actividad educativa, le abrirán el acceso a la independencia social.

1.3. Reinserción social

Se puede encontrar que el termino reinserción social aparece en la bibliografía alemana después de la primera guerra mundial, para sustituir al de mejora.

También se utilizan expresiones como reeducación y readaptación, siendo las más precisas la de "nueva inserción" y "socialización sustantiva."²³ Dicho término es utilizado en un sentido similar al que se utiliza en otras legislaciones al referirse a reeducación, readaptación y resocialización. Tal finalidad se identifica con una de las clásicas funciones atribuidas a la pena, la de prevención especial.

1.3.1. Concepto de reinserción social

La palabra reinserción, deriva de la palabra inserción que significa "acción y efecto de insertar e introducir, incluir una cosa en otra."²⁴ Para el presente caso debe entenderse la inclusión del delincuente en el seno de la sociedad, después de haber recibido el respectivo tratamiento penitenciario.

²³ MUÑOZ CONDE, F. **La socialización del delincuente, análisis y crítica de un mito.** Pág.92.

²⁴ **Diccionario enciclopédico ilustrado sopena.** Pág.2265.



Es la reinserción social pues, una figura jurídica del derecho penitenciario, que cada día se consolida en las legislaciones de países como Alemania, España y Costa Rica entre otros, que tiene su ley de rehabilitación y usan el término antes mencionado.

En muchos países y sistemas penitenciarios como el nuestro, se carece todavía de los mínimos elementos esenciales, faltando la concordancia necesaria entre los principios proclamados constitucionalmente, las leyes ordinarias y la realidad carcelaria.

1.3.2. Reinserción social desde el punto de vista jurídico-penitenciario

La función administrativa del sistema penitenciario en cuanto a la reinserción social y el ejercicio de sus funciones continúa fuertemente confiada al poder legislativo y al judicial, además de su dependencia al poder ejecutivo. Esta particular característica, que la hace partícipe de todos los poderes del Estado, a diferencia de otras ramas de la administración pública está estrictamente vinculada a su función administrativa en referencia con las libertades fundamentales.

Es por ello que su función administrativa se va a fundamentar siempre como "violencia" legitimada por un discurso segregacionista incompatible a una clara determinación legal basadas en valoraciones tan opinables como incontrolables judicialmente lo que limita la concepción de un proceso cognitivo en el ámbito de la ejecución de la pena.

Ahora bien, el hecho que la irracionalidad del legislador delege a la administración penitenciaria la disponibilidad de los derechos fundamentales del interno dando la



espalda a toda la política jushumanista del derecho internacional y de nuestra norma constitucional se afronta de ésta manera a otro ejercicio aún más irracional: la opacidad de la razón jurídica.

Cuando la expresa función que atrae la ejecución de la pena, es el control constante de todos los cambios cualitativos de la pena misma, como así el ejercicio racional de los actos de gobiernos como lo exige el control de constitucionalidad difuso se manifiesta una praxis judicial que encuentra en esta parte del proceso penal sus reflejos atávicos herederos de nuestra rica y nunca extinta tradición penal inquisitiva. Esto ha reflejado, como expone Ferrajoli: que la práctica es siempre más deficiente que la legislación formal, pues cuanto más contaminado está el derecho por la violencia y cuanto más difícil e incierta es su legitimación, será menos merecedora de reflexión técnica y axiológica si de lo que se trata es dar respuestas causales a la criminalidad. Por lo tanto al pasar de los niveles más altos a los más bajos del ordenamiento - de la Constitución a la legislación ordinaria y reglamentaria, de la legislación a su aplicación judicial e incluso la que se encuentra satisfecha por la función de la administración penitenciaria - se verifica un descenso, es decir un derrumbe de las garantías normativas que determinan la vigencia de los derechos fundamentales del interno.

“La aproximación a un sistema de nulidades que revierta las practicas penitenciarias y judiciales en torno a la ideología de resocialización deben de ser considerada de acuerdo a diversos presupuestos ideológicos y jurídicos como lo es la óptima visión del proceso de ejecución penal, ya que se debiera exigir la profundización del concepto de



antinomia fundamental evaluando sobre dicho concepto las prácticas de los operadores penitenciarios y judiciales.”²⁵

De acuerdo con Binder este concepto es llamado interacción falsas antinómicas: considerándolo como aquellas prácticas normativas e institucionales que recargan innecesariamente en esta tensión de eficacia del programa punitivo y el sistema de garantías.

Tales prácticas son numerosas y dinámicas como por, la ausencia de constitución de los jueces de ejecución para la diversidad de aspectos legales, la falta de representación política y judicial de los familiares de detenidos, la paradoja del ministerio público de ejercer el control de condiciones de detención cuando a la vez los jueces dictan en forma masiva prisiones preventivas como así obvían efectivizar medidas alternativas de encierro, etc.

Estas falsas antinomias como puede observarse se dan en un mismo campo de interacciones sociales que se identifican con algo. Bordieu dice: "...lo que define este campo es lo que ésta en juego...". Aquí tanto en el ámbito de la administración penitenciaria como en el ámbito jurisdiccional lo que está en juego es la violencia del estado y ésta es la que determina su campo de interacción.

²⁵ FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y Razón**. Pág. 76.



De esta forma no se trata de determinar si la violencia es justa o injusta porque ello no desvirtúa el poder penal sino de lo que se trata es de tener conciencia de la violencia de las prácticas tanto penitenciarias como judiciales.

Para ello el citado sociólogo francés Bordieu, desarrolla el concepto de habitus que determina a sus actores en su campo de interacción. Pareciera que las estructuras de las instituciones penitenciarias fuesen objetivas y no se vincularan con las personas. Sin embargo el habitus no sólo propende estructuras sino prácticas que automatizan la propia conciencia de sus operadores.

Esto resulta relevante en términos de interpretar la norma de reinserción y ante el ejercicio de tales prácticas determinar mediante el sistema de nulidades su falta de validez constitucional.

Para dicha actividad procesal debe de tenerse en cuenta que todo juicio de validez frente a una norma exige interpretarla no sólo como el uso de la palabra desde la determinación de la semántica sino que toda norma que establece una práctica que tiene una finalidad política y que transcurre en este marco de interacciones institucionales dentro de un mismo campo.

“Alberto Binder expone que “La norma es una práctica que desplaza a otra práctica anterior”²⁶

²⁶ **Ibid.** Pág. 78.



De ésta forma el jurista sujeta a un saber jurídico, la coherencia y sistematicidad que requiere para desplazar su ejercicio concreto de castigo al operador penitenciario.

Por ello se debe minimizar los mecanismos judiciales de desplazamiento de los conflictos enmarcado en un discurso valorativamente neutro a la realidad penitenciaria.

Frente a esta opacidad judicial que legitima las cotidianas atrocidades del sistema penitenciario nos damos cuenta que no existe una clara conciencia de éstas graves violaciones a los principios constitucionales y derechos fundamentales de los ciudadanos y más de aquellos privados de su libertad.

“Tras estas formas discursivas que modela el paradigma de reinserción se despliega en el último andamiaje del proceso penal el ejercicio concreto de la violencia, que ni más ni menos va a marcar el pasaje del orden jurídico al orden moral mediante la reinserción.”²⁷

Sin perjuicio que el interno desarrolla un buen desempeño institucional al tener conducta ejemplar y concepto bueno, aparecen como elementos de reserva a la hora de pensar en un futuro egreso ya que nos encontramos frente a un sujeto vulnerable psíquicamente, fácilmente influenciado fruto del medio sociocultural poco propicio en el que se desarrollara, sumado a una dinámica familiar conflictiva provocándole una cierta falla en la instauración de una instancia normativa precisa y ajustada a las normas sociales establecidas.

²⁷ **Ibid.** Pág. 84.

En primer lugar aparece el problema de que nunca se supo cuales eran los limites normativos precisos que delimitaban la significación de los términos readaptar, reinsertar o resocializar. Tal problemática de delimitación semántica normativa va a tener como resultado frente a la dinámica de la política criminal más que contradicciones normativas postuladas desde la fragmentación legislativa en su desvinculación con los preceptos constitucionales. “Esto ha dejado librado al sistema penitenciario y judicial un poder de disposición que sólo lo ocupa un discurso irracional y autista.”²⁸

Ante dicha estructura normativa se evidencia que el conjunto de leyes que rigen el ámbito penitenciario son virtualmente excepcionales como inválidas constitucionalmente, cuando las mismas no sólo entran en conflicto con normas superiores sino también que su validez está dada no desde las condiciones sustanciales de legalidad sino de operatividad institucional.

De esta forma “la norma de resocialización no es el objeto preexistente sino el producto (opinable y mutable) de la interpretación y de las manipulaciones del sistema penitenciario y que juegan dentro del mismo campo de interacción. Frente a esto se abre un margen permanente de disociación entre vigencia y validez y entre normatividad y efectividad del poder punitivo.”²⁹

El principio de resocialización ha estado adherido hasta hoy de toda orientación de la ciencia jurídica que no ha reparado en el juicio de validez de la norma como categorías independiente de las de vigencia y efectividad.

²⁸ GONZÁLEZ ROMERO. **Problemas penitenciarios**. Pág. 56.

²⁹ **Ibid.** Pág. 61.



De ésta forma el paradigma resocializador confiere una función crítica y reparadora implicando la elaboración continua de modelos y técnicas de garantías dirigidas a dar efectividad a un proceso penal que sobre los principios constitucionales remueva dichas antinomias a través de procedimientos de invalidación judicial como instrumentos otorgados para posibilitar el control de constitucionalidad por intermedio del sistema penitenciario.

Se debe consignar al Estado la carga de justificaciones externas en el ámbito carcelario a partir de salvaguardar el ejercicio de los derechos fundamentales de los reclusos con el propósito de elaborar conceptos y modelos explicativos tendientes a reducir los márgenes de ambigüedad entre normatividad y realidad.

Las expectativas jurídicas del recluso respecto del fin de ejecución de la pena (reinserción) son claramente positivas, las cuales se constituyen como garantías primarias del recluso respecto a las prestaciones de alimentación adecuada, educación, trabajo, actividades culturales y deportivas, salud, asistencia social, etc.

Esto exige que tomemos como primacía axiológica al valor de la persona humana en el ámbito carcelario como elemento constitutivo de la igualdad jurídica excluyendo las diferencias personales y sociales del interno como instrumento de mayor intensidad del aspecto cualitativo de la pena.

De tal forma los derechos fundamentales pasan a configurarse como pactos sociales en forma escrita que suscriben la esfera de lo indisponibles e inalienables de tales derechos del recluso que determinan su vínculo jurídico con la administración penitenciaria.



Hasta aquí se evidencia la sujeción a la ley del sistema penitenciario en vinculación a la norma de reinserción abarcativa de no sólo los medios que debe sortear para cumplir con el fin de la ejecución de la pena sino de los límites a todo abuso discrecional de poder.

No obstante como la realidad lo revela las condiciones de superpoblación, de hacinamiento, la falta de proporcionalidad entre personal penitenciario y reclusos, escasez y falta de control de los recursos vitales del interno como principalmente ocurre con los alimentos y medicamentos, etc.; esto no sólo constituye una conculcación a las garantías primarias del interno sino que van a hacer tales carencias las que son administradas por el sistema penitenciario con finalidades disciplinarias y de corrupción.

Lo cierto es que tales arbitrariedades van a corresponderse con la conculcación al derecho del interno a su salida habiendo cumplido su condena.

La práctica del sistema penitenciario acaba sustentando el ideal resocializador sobre estereotipos respecto del delito cometido, la pertenencia de clase, etc.; lo cual es legitimado por las variables ideológicas de reinserción, con lo que vulnera por completo el principio de igualdad de trato, principio de dignidad humana y su consiguiente prohibición de discriminaciones ante tales juicios valorativos personales. Esto resulta indicativo de la incompatibilidad sustancial entre pena y tratamiento ante la imposibilidad de escindir el tratamiento de las funciones manipulativas de la coacción y de control.





CAPÍTULO II

2. Estigmatización del reo y del ex recluso

2.1. ¿Qué es la Estigmatización?

La estigmatización se encuentra dirigida a lo relacionado con estigma, siendo esto definido como “una condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que su portador sea incluido en una categoría social hacia cuyos miembros se genera una respuesta negativa y se les ve como culturalmente inaceptables o inferiores. El concepto fue acuñado en 1963 por el sociólogo estadounidense Erving Goffman, en su reconocido libro del mismo título, donde precisa la noción sociológica del término como *membresía a un grupo social menospreciado* (grupo étnico, religión, nación, etc.), distinguiéndola de las nociones anatómica (abominación del cuerpo) y psicológica (defectos del carácter del individuo).”³⁰

En todas las sociedades a nivel global se suscitan fenómenos sociales, que deben sus causas a factores históricos, culturales, económicos y políticos, fenómenos que viabilizan el normal desarrollo de la vida y de la convivencia en estos macro escenarios de interacción.

Pero también dentro de las comunidades se labran lastres sociales que afectan bienes, valores, derechos, principios, relaciones, etc.; uno de esos fenómenos es el caso del delito.

³⁰ GOFFMAN, ERVING. *Estigma. La identidad deteriorada*. Pág.426



De manera muy breve, y a partir de un análisis de la estructura ontológica del delito, este se compone por varios elementos como: la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y un último elemento, cuya permanencia o no es discutida por muchos diestros en la materia, la punibilidad. Este postrero componente es traducido en pocas palabras como la capacidad, la posibilidad de sancionar el Estado (*en representación de los intereses de la víctima o en representación propia*) al sujeto que desarrolle una conducta típica, antijurídica y culpable en la sociedad.

Las sanciones a imponer a los sujetos comisores de este tipo de infracciones pueden ser de varios tipos, principales y accesorias, corporales y no corporales, entre otras, provocando al infractor afectaciones a diversos intereses, ya sean morales, económicos o patrimoniales (*multa*) y, en última instancia, a su propia integridad corporal (*privación de libertad y pena de muerte*), en dependencia de la índole o la gravedad de la conducta cometida.

Para el desarrollo del presente estudio solo interesa la sanción privativa de libertad, es decir la sanción que se cumple en las instituciones pertenecientes al sistema penitenciario, para rápidamente introducirse en la condición de el sujeto comisor de un delito, tanto dentro de la edificación creada a ese fin como luego de la extinción de la responsabilidad penal, por la vía del cumplimiento de la pena.

“Un hombre, unificando en la expresión ambos sexos, en una cárcel tiende a convertirse en un motivo de vergüenza, para la sociedad, para sus grupos de pertenencia, para su familia, su comunidad, para cada una de las personas que de una forma u otra formaron parte de la vida de este hombre. Lo que se debe al carácter de ente social que ostenta

el delito, y a los diferentes factores que provocaron su origen, planteados anteriormente.”³¹

Por lo tanto, la sanción no puede tener solo el designio retributivo kantiano, ante un mal engendrado urgir un mal, desde la praxis este presupuesto es insostenible, como bien plantea la expresión con la cual se dió inicio a este trabajo, sobre la utilización altruista de la cárcel como mecanismo de relación cuerpo-pensamiento. Obtener de manera unilateral, mediante el castigo físico de un individuo que ocasionó un mal, incluyendo en el maltrato tanto la privación de su libertad, como la muerte por pena capital, un cambio en el comportamiento de éste, es erróneo, puede cambiar la conducta, no el comportamiento.

El sujeto cuando es sometido de manera obligatoria y coercitiva a un castigo corporal, éste cambiará su manera de actuar acorde a lo que se le exige, pero solo ante la presencia de tal amenaza. Nunca existirá en él un cambio concientizado en su comportamiento, capaz de influir en sus caracteres psicológicos acordes con la sociedad. Al contrario debe haber una labor socio-penal, que comienza con el confinamiento y termina con la reinserción del sancionado; pero teniendo como punto de partida siempre a quién se sanciona, en qué condiciones y por qué.

“La reinserción del sancionado, obtenida esta a partir de la rehabilitación del mismo, es la razón de ser de las instituciones penitenciarias.”³²

Para el logro de este cometido el Estado debe colocar como personal de trabajo en esos centros a personas especializadas, con una preparación intelectual y pedagógica

³¹ ELBERT, Carlos A. *Criminología latinoamericana*. Pág. 129.

³² *Ibid.* Pág. 141.

que les permita influir educativamente en el sujeto a partir de sus interrelaciones cotidianas, organizadas para tales fines. De este modo se espera que, durante el cumplimiento de su condena el sujeto logre progresivamente un arrepentimiento auténtico de su yerro y a su regreso a la sociedad, una vez incorporado en ésta, con un trabajo, sea idóneo para reportar beneficios a la misma.

Las disposiciones normativas reguladoras de la situación y régimen del recluso, en correspondencia con estudios de diferentes ramas de las ciencias sociales, procuran y, teóricamente, en la generalidad de los casos, logran la reinserción o resocialización tanto de manera voluntaria como impuesta, del penado a la sociedad. Durante ese proceso el personal de trabajo de los centros penitenciarios luchan a diario contra condiciones objetivas y subjetivas presentes en las ergástulas reformadas pertenecientes al sistema.

“En la sociedad latinoamericana, al igual que en muchas otras del orbe, los comportamientos de sus habitantes son regulados por normas jurídicas, que en muchas ocasiones son profanadas por sujetos generales y especiales. Estos últimos podrían lucir la condición de instrumentos del Estado y pueden pertenecer al personal trabajador de las instituciones carcelarias.”³³

Se trata de individuos que desarrollan conductas violatorias de derechos constitucionales de los reclusos, reconocidos incluso por documentos internacionales,

³³ **Ibid.** Pág. 156.

de las condiciones básicas primordiales de la vida bajo privación de libertad. Sujetos que degradan el trabajo que realizan millones de otros individuos sumidos en una única misión: lograr un avance social en su comunidad y en su país.

Atenta también contra la resocialización del sancionado la afectación psicológica que puede sufrir desde que ingresa a una prisión, aunque sea un sujeto cuya noción del deber ser haya estado ajustado a los referentes axiológicos predominantes en su entorno social y la falta cometida sea sólo un acto excepcional en su trayectoria vital.

Una vez el individuo en prisión, visto este como sujeto psicológico, al ser separado de su familia, al cambiar las condiciones de vida común y normal que está acostumbrado a desarrollar, comienza a atravesar un proceso adaptativo que incluye el arreglo de sus rutinas diarias a condiciones arbitrarias y restringidas de espacio-tiempo, limitando sus relaciones interpersonales solo a reclusos y personal trabajador del centro, mientras reordena su quehacer en torno a la realización de un número predeterminado de actividades, varias de las cuales le son impuestas.

Si la situación anteriormente expuesta se verifica en contextos de violencia, chantaje y hostilidad entre reclusos (datado por el régimen de estructuración de jerarquías internas entre presos, cuya medida es la capacidad de violencia física e intimidación sobre los no violentos, débiles, aislados o recién llegados), personal trabajador y directivos del centro, de modo que el escenario de interacciones no se configure, como debiera, en un espacio moralmente **desintoxicante**, revitalizador de las fortalezas y capacidades de los reclusos, sino que devenga potencializador de sus distorsiones conductuales y sus estilos antisociales de actuación, que llega a imponer al reo un sistema de valores no



acordes con los del resto de la sociedad; entonces podría ocurrir que el fin resocializador institucional y la aspiración educativa de la sanción, resultaran frustrados.

Ante todo lo analizado esta persona se vería obligada como mecanismo defensivo para adaptarse a ese medio hostil, para sobrevivir, a cambiar sus cualidades personalógicas, su estilo de pensar, decidir y comportarse, inclusive en contra de su propia voluntad. Despliega un estado paranoide, comenzando a creer que todo semejante que se le acerca lo hace solo de mala fe. Lo que impide un acercamiento de los especialistas, a la hora de desempeñar el fin de la institución penal. Este y muchos otros aspectos forman parte del muro contra la que día tras día irrumpen juristas, psicólogos, sociólogos, criminólogos, trabajadores sociales, entre otros.

“Rebasado el momento, el penado sale de prisión, donde hipotéticamente en primera opción fuera resocializado ¿qué sucede con él al acaecer éste hecho? ¿cómo lo recibe la sociedad? estas y muchas otras preguntas son plasmadas en los "bloques de hielo" contruidos por la sociedad, en su generalidad, para hacer caso omiso a errores que ella comete sobre sus miembros.”³⁴

Aún cumpliendo cada una de las edificaciones pertenecientes al sistema penitenciario su misión ante un penado a privación de libertad, al conquistar el arrepentimiento del delito cometido, la plena conciencia de que él será más útil para sus hijos, para su familia y para la comunidad en general si dedica todo su ímpetu al desarrollo de un

³⁴ **Ibid.** Pág. 162.



trabajo, a la producción y los servicios; emergiendo ese sujeto a la sociedad rehabilitado y resocializado. "La misma sociedad, la misma familia, su barrio realiza sobre el individuo un **etiquetamiento, una estigmatización**, que provoca una sucesión de violaciones ilegítimas e injustas, que no tienen en ningún momento razón de ser."³⁵

Es como si cada persona que cometa un acto ilícito penal y haya lucido la condición de "reo" o "recluso", tenga que cargar con la cruz o la marca perpetua de poseer antecedentes penales y yacer como quimera social el resto de sus días.

Entre las numerosas transgresiones que se consuman contra este género de personas están las referidas al derecho al trabajo, donde son discriminados por el hecho de ostentar con un antecedente penal en su historial de vida, negación de puestos de trabajo, donde el sujeto puede ser un técnico perfecto, con un currículo estelar, pero dentro de él se encuentra la perpetración de un hecho delictivo, ya es marginado. Sino en máximo le es ofrecido uno de menor categoría o calidad, incluso el mismo puesto, pero con un salario que no se corresponde con el que normalmente debía ser, o es marginado este sujeto para el disfrute de derechos reconocidos a la masa trabajadora en relación con el del trabajo; inicialmente igualdad y a ella me estoy refiriendo hace ya varias líneas, seguridad social, salario, protección e higiene, entre muchos otros.

Pero esta discriminación no sólo se restringe al trabajo, en cada una de los diferentes servicios oficiales y privados adquiribles en el mercado, en cada una de las garantías de preceptos constitucionales el ex recluso es degradado o esquinado. Las propias

³⁵ **Ibid.** Pág. 169.



políticas del Estado, sin explicitar la verdadera intención, son dirigidas a sectores diferentes, incluidos y excluidos.

Toda la comunidad podría verse castigada por esta violación; las personas dentro de ella evitan espacios de diálogos con ex reclusos y cuando lo hacen en la gran mayoría de los casos solo se circunscriben a temas referidos a delitos y conductas delictivas, hechos cometidos por ellos con anterioridad o de reclusos que compartieron con ellos en prisión y que tuvieron trascendencia en la comunidad.

Los medios de comunicación e incluso los institutos de enseñanza, tampoco se quedan atrás, buscan su lugar en esta **columna atropelladora**, utilizando sus oportunidades y ventajas, como la masividad, la generalidad y la posibilidad de ingresar en cada rincón de la superficie terrestre; perjudican a la sociedad, sobre posibles actitudes de reos al salir de prisión, la no-desvinculación de ese tipo de vida y, sin mala fe, inculcan el odio social hacia este sector poblacional.

La propia literatura relacionada con temas de derecho penal en las facultades de derecho de varias universidades a nivel mundial, ocasionan en sus estudiantes efectos similares al narrado en el párrafo anterior.

Desde el punto de vista natural (o social) sólo pueden ser delincuentes los que son anormales (...)" y muchas otras que cuando las van hilvanando, implantan en el lector un **estereotipo** o tipología criminal y una ideología de divergencia, de sujetos normales y anormales, creando juicios prematuros de los sujetos comisores de delitos,



concibiéndolos como delincuentes natos, igual que Lombroso, como sujetos incorregibles que solo merecen ser marginados y desechados de la sociedad.

Cada una de estas acciones presentes en las sociedades, entre ellas la latinoamericana, constituyen una imposibilidad a la real convivencia que leíamos de niño en los libros; no se limitan solo a impedir una conciliación social, sino también una reconciliación, donde todo lo demás sería solo utopía.

2.2. Estigmatización como efecto residual de la acción del sistema penal.

La realidad contradictoria entre el **deber ser** y el **ser** del Sistema Penal genera falta de legitimidad en el mismo, lo que constituye una de las críticas más importantes y reiterativas a esta forma de control.

Otra de las razones de incriminación del ejercicio de la Justicia Penal, radica en que el desempeño de la función retributiva o represiva implica la imposición de un "sufrimiento doloroso" al penado y colateralmente a su familia y otros individuos asociados al mismo. Este subproducto dañoso de la acción del sistema penal "es en cierto sentido una paradoja moral, pues se persigue el bienestar de la sociedad, la restricción del uso y amenaza de la coacción, la salvaguardia de la libertad, y la promoción de la dignidad humana, recurriendo a actividades que implican coerción, privación de la libertad y desmedro de la dignidad humana."³⁶

³⁶ BARRATA, **Ob. Cit;** Pág. 63.



Se llega a afirmar, por algunos autores de tendencia abolicionista, que la violencia social que es condenada a través de las tipificaciones delictivas, se convierte en violencia justificada y legal cuando es usada como sanción o penalidad por el sistema penal.

Conjuntamente con la violencia legitimada intrínseca a la aplicación de una sanción penal, se encuentra un resultado no declarado ni perseguido por la reacción formal ante el delito; se hace referencia a la estigmatización como efecto residual de la acción del sistema penal. La violencia o intimidación de violencia física que implica la pena privativa de libertad significa una afectación corporal o limitación física de movimientos que se concentra en una temporalidad determinada; sin embargo, la estigmatización se entroniza como una consecuencia social que permanece visible en el medio y en el tiempo, pues "trasciende el eventual cumplimiento de la pena formal, deviniendo en una sanción casi perpetua y de erosión lenta."³⁷

A su vez como parte dolorosa de la estigmatización, aparece la reducción de la autoestima del sujeto y consecuentemente la autoestigmatización. Más allá de la marginación real a que lo somete su medio social, comienza en el individuo un proceso de automarginación, generado por una autovaloración como ente anómalo, negativo y extraño al conglomerado social. Sus intereses vitales se atemperan a esta percepción negativa y como resultado el individuo estructura su actuar, proyectándose al

³⁷ **Ibid.** Pág. 95.

cumplimiento del comportamiento antisocial que se presupone o se espera de él, en consonancia con la estigmatización y la autoestigmatización a que está sometido.

Comprendemos que la visión crítica del Sistema Penal no debe limitarse a constatar la dosis de violencia que porta la imposición y ejecución de las penas o a reconocer la nociva secuela estigmatizante que victimiza al propio justiciable. El análisis holístico crítico que la realidad exige, debe extenderse además a la valoración en torno al funcionamiento de las instituciones, que dentro del propio aparato de justicia, son las encargadas de aplicar la concepción legislativa plasmada en las leyes.

Aún cuando el análisis de la labor de las agencias ejecutivas del control social formal no constituye objeto de este trabajo; no podemos obviar el razonamiento de que la acción de éstas agencias debe materializarse dentro del marco estipulado por los legisladores; sin embargo, la realidad de aplicación de las normas nunca coincide con la concepción legislativa originaria; pues a "dichos aplicadores les queda espacio legal (...) para interpretar las normas, para subsanar sus oscuridades o vacíos y, en fin, para decidir cuándo se aplican y cuándo no, lo que, comúnmente se traduce en una continuación de las selecciones, positivas y negativas (...), realizadas en la etapa de creación de las disposiciones penales."³⁸

Otro relevante aspecto a criticar en el contexto del sistema penal lo constituye el exagerado uso de la sanción privativa de libertad. Las funciones de este tipo de penalidad se dirigen, según reconocimiento teórico, a imponer un castigo justo al

³⁸ **Ibid.** Pág. 99.



delincuente (función retributiva); a garantizar la separación de este individuo del cuerpo social, logrando su incapacitación para cometer nuevos ilícitos (función neutralizante); la anterior finalidad se relaciona estrechamente con la demanda de protección o de defensa de la sociedad (función defensiva); y como objetivo esencial más perseguido encontramos la pretensión reeducativa que garantizaría supuestamente la reinserción del sancionado en su vida post-carcelaria (función resocializadora). Estas pretensiones o finalidades de la pena, en la realidad se logran cumplir de manera parcial y solo desde la óptica retributiva y de la prevención especial negativa (neutralización).

No resulta novedosa la afirmación de que la realidad carcelaria ha evidenciado ampliamente la pobre capacidad resocializadora de la pena privativa de libertad. La alta cuota de reincidencia y el ostensible engrosamiento de la carrera criminal de los penados, demuestra el fracaso de la cárcel como instrumento de control social, entre otras razones porque "no se puede segregar personas y al mismo tiempo pretender reintegrarlas."³⁹ La valoración en torno a la prisión adquiere matices peculiares en nuestra Latinoamérica, pues "el descreimiento masivo, (...), se potencia cuando se observa que mientras estos verdaderos resumideros multitudinarios de almas revelan cotidianamente su inutilidad y barbarie, la impunidad más descarada se obtiene de parte de quienes cometen enormes negociados, violentan sin pudor elementales deberes de cuidado que derivan en tragedias otrora impensables, lavan dinero, incurrir en actos de corrupción de alarmante envergadura, trafican drogas y armas, etc."⁴⁰

³⁹ ELBERT, Carlos A. **Ob. Cit.**; Pág. 34.

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 42.

Se demuestra con lo valorado hasta el momento, que la pena de privación de libertad debe ser usada solo en última instancia por el órgano judicial del sistema penal; teniendo en cuenta que a esta reacción enérgica solo debe recurrirse en los casos que sea conveniente y necesario, pues su empleo exagerado implica una saturación penitenciaria, que a la postre desvirtúa la utilidad y pertinencia del control social punitivo.

Estigmatización: ¿mantención del círculo de la delincuencia?

El estigma relacionado con la participación en el sistema de justicia penal intensifica el potencial de daño para las familias. “Schoenbauer, observó que, a diferencia de otros contextos de pérdida, como la muerte o la enfermedad, la pérdida de un miembro de la familia debido a la encarcelación, rara vez provoca la simpatía y el apoyo de otros.”⁴¹ Esto obliga a los miembros de la familia hacer frente a las dificultades de la separación por sí mismos.

Esta propagación de la estigmatización y falta de apoyo social puede llevar al quiebre de relaciones con el miembro de la familia encarcelado. “Crocker propuso que la estigmatización ocurre cuando una persona posee (o cree poseer) algún atributo o característica que expresa una identidad social que es devaluada en un contexto social en particular.”⁴² De acuerdo al autor, es importante que observemos y recalquemos que la estigmatización no reside en la persona, sino en un contexto social específico.

⁴¹ **Ibid.** Pág.53.

⁴² **Ibid.** Pág.54.



De acuerdo a esto, la población penal y sus familias sufrirían, en su mayoría, la discriminación y/o estigmatización del resto de la comunidad, quienes los consideran sujetos distintos o “marcados” por el delito. Estas marcas se asocian a la evaluación negativa y al estereotipo, los que son ampliamente compartidos por los miembros de una cultura. Las marcas de la estigmatización pueden ser visibles o invisibles, controlables o incontrolables y se pueden ligar a la apariencia de los sujetos, a su conducta o por su pertenencia a un determinado grupo.

La estigmatización está vinculada a una desmejorada salud mental y a enfermedades físicas. En comparación con la población normal, los miembros de grupos estigmatizados, como lo hace ver American Heart Association, se encuentran en mayor riesgo de poseer problemas de salud mental y física, tales como depresión, hipertensión, enfermedades coronarias y accidentes cerebro vascular.

También están más proclives a manifestar un bajo rendimiento académico, mortalidad infantil, bajo estatus social, pobreza, y accesos reducidos a los servicios de salud y sistema de justicia penal. Del mismo modo, se encuentran limitados en el acceso a vivienda, a educación, y al trabajo.

“De acuerdo con Major & O’Brien, los sujetos pueden hacer frente a la estigmatización identificándose con un grupo estigmatizado o simplemente atribuyendo el evento negativo a la discriminación (y no a sí mismos).”⁴³

⁴³ **Ibid.** Pág.59



En el primer caso, podemos analizar que los sujetos reciben del grupo el soporte emocional, instrumental e informacional, junto con la validación social de sus percepciones y un sentido de pertenencia.

Las representaciones colectivas que los demás tienen acerca del sujeto estigmatizado, afectan la conducta de éste, incluso en ausencia de formas obvias de discriminación y aún cuando los demás no están presentes. Considero que esto contribuiría a la generalización y asimilación de las conductas delictivas.



CAPÍTULO III

3. Análisis del derecho guatemalteco en materia penitenciaria y resocialización de la persona reclusa

3.1. Derecho penitenciario

El maestro de la escuela de estudios penitenciarios de Madrid, doctor Calixto Velaustegui Mas, citado por el doctor Tomas Baudilio Navarro Batres, manifiesta que "Sistema Penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral."⁴⁴

A partir del año 1994, el país, sufre una innovación positiva en el tema del Derecho Procesal Penal, con la entrada en vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, que contiene el Código Procesal Penal, en donde se establecen principios relevantes en esta materia, que hacen suponer que el sistema inquisitivo en que se encontraba anteriormente la ley, pasa a ser un sistema menos inquisitivo y no totalmente acusatorio, que permite inferir en que su naturaleza es mixta, ya que ostenta partes del sistema inquisitivo, porque no se ha eliminado totalmente lo que corresponde a la escritura, por ejemplo, y parte de un sistema acusatorio, toda vez, que se implementa la oralidad y la publicidad, así como el juzgamiento por jueces imparciales y

⁴⁴ NAVARRO BATRES, Tomas Baudilio. Cuatro temas de derecho penitenciario. Pág.18.

distintos, entre otras circunstancias innovadoras que se han observado dentro de las características de éstos sistemas procesales penales.

El proceso penal, es un conjunto de normas, principios y postulados que se constituyen en instrumentos para operativizar la ley penal.

Al modificarse el proceso penal, se establecen una serie de principios que introduce un sistema acusatorio, el cual responde más acertadamente a todo un Sistema Penal y Procesal Penal garantista y moderno, del cual ha tenido gran influencia el Derecho internacional en materia de Derechos Humanos.

Siendo uno de sus objetivos principales del proceso penal la aplicación de la justicia, entendida esta como la actividad del Estado que a través del Organismo Judicial protege los bienes, derechos de las personas y el cumplimiento de sus deberes, así también que se constituye en uno de los valores fundamentales de cohesión social y una vivencia personal, expresada como responsabilidad moral, debe esta basarse en principios fundamentales de carácter procesal, los cuales constituyen valores o postulados que guían, conducen o dirigen, el proceso penal y lo determinan, además de que se constituye en criterios orientadores y elementos valiosos de interpretación y comprensión de la actividad jurisdiccional del Estado.

El desarrollo de la humanidad ha dispuesto que se desarrollen amplios programas de resocialización y de mejoramiento del sistema penitenciario a nivel mundial, lo que hace



necesario que se reformule la política de los estados con relación a las prisiones, las que no han evolucionado en la misma medida que se han desarrollado los programas de desarrollo al trato al recluso, convirtiéndose ello en freno al mejoramiento de las condiciones de la prisiones, dado en ocasiones por la falta de recurso destinados al mejoramientos de las condiciones de vida de las personas que conviven en intramuros, lo que ha generado grandes polémicas al extremo de que hoy se habla de crisis en el sistema penitenciario, no sólo por ello si también porque se ha demostrado que las prisiones no resuelven el problema de la criminalidad, pues reingresan a prisión un elevado número de personas y en ocasiones como responsables de delitos mayores, por lo que esta es otra de la cuestiones que permite asegurar que las prisiones y el tratamiento al recluso están en crisis, no debemos dejar de mencionar el hecho de que existen países como es el caso de Estados Unidos donde se han privatizado prisiones y el trato al recluso es un verdadero infierno, pero no sólo es Estados Unidos el único país donde es crítica la vida del recluso, existen otros estados donde las cárceles que son reconocidas mundialmente por el trato despiadado en que viven los reclusos, y las pocas garantías de que se respete su integridad física.

3.2. Deficiencias en el sistema penitenciario guatemalteco

Entre las deficiencias del sistema penitenciario guatemalteco se pueden mencionar las siguientes:



3.2.1. Carencia de políticas penitenciarias.

Se ve reflejado en condiciones infrahumanas en las que tratan de sobrevivir los reclusos entre ellas: hacinamiento, mala alimentación, carencia de programas de rehabilitación, inadecuado sistema de salud e higiene, lo cual agrava el cumplimiento de la pena privativa de libertad, provocando el deterioro mental y físico de los reclusos, cabe recordar que si bien una persona privada de su libertad está limitada en su derecho de libertad, esto no significa la anulación de otros derechos, como la vida, la seguridad, la integridad física, la libertad de acción, la libertad de asociación lícita y el trabajo, entre otros.

3.2.2. Disgregación legal

Al existir una normativa penitenciaria se pone de manifiesto que no basta la misma si no se incentiva a la creación de programas institucionales con una política de Estado estructurada sobre propuestas de reinserción social para los privados de libertad o también llamados ex reclusos, ya que de esta manera podría crearse una sociedad productiva.

3.2.3. Déficit presupuestario

El presupuesto de la Dirección General del Sistema Penitenciario es insuficiente, tomando en cuenta todas las funciones ha de cumplir por la misma, relacionadas con

mejorar la infraestructura, contratar personal, capacitarlo, brindar educación, salud, fuentes de trabajo y recreación a los reclusos, entre otras.

3.2.4. Corrupción

El ciclo comienza cuando el recluso ingresa al centro preventivo o granja penal, y cuando le preguntan ¿Quieres buena celda? Tienes que pagar tanto. ¿Quieres o no hacer limpieza? Tienes que pagar tanto, lo que en términos comunes se denomina dentro de los centros preventivos, la famosa “talacha”.

El problema de la corrupción, en mi punto de vista, radica en las personas y sus valores, constituida por los actos u omisiones de empleados y funcionarios, se ejemplifica en la delegación del poder en muchas ocasiones a los propios reos y en la distribución del dinero recaudado con los funcionarios administradores.

3.2.5. Falta de personal profesionalizado

Esto es del total conocimiento de toda la justicia, en virtud de existir poco recurso humano calificado, que cumpla con su función de rehabilitar y reinsertar a los reclusos, como personas útiles a la sociedad, por lo que se comprueba que en los centros penitenciarios existe un escaso número de médicos, psicólogos, trabajadores sociales (a quienes se le paga el salario mínimo), y por otra parte únicamente se presentan a laborar dos veces por semana, en horario de ocho a doce horas.



3.2.6. La clasificación inadecuada de reclusos

Entre personas privadas de libertad y condenadas, no existe una clasificación, que garantice el efectivo cumplimiento de las sentencias condenatorias, por ende, ni los fines de la prisión preventiva.

3.2.7. Delegación de poder a los reos

El orden y la disciplina de los centros penales, está a cargo de las personas privadas de libertad, lo cual trae como consecuencia más problemas de los ya existentes. No es posible en un sistema jurídico como el nuestro, que tal situación provoque tantos desafíos y se continúe de igual forma. Es necesario que los administradores de los centros privativos de libertad, asuman con firmeza, carácter y apegados al principio de legalidad, en su función.

3.2.8. Condiciones infrahumanas en la cárceles

Hoy por hoy los reclusos tienen que sobrevivir en las cárceles, debido a la falta de ventilación, espacios reducidos, sanitarios en malas condiciones, paredes húmedas, frío, olores fétidos, plagas, sobrepoblación, oscuridad, mala alimentación, falta de medicina, de médicos, agregando la inseguridad, pues los delitos contra la vida: homicidios, asesinatos, lesiones, están al orden del día.



3.2.9. No clasificación entre delitos dolosos y culposos

Es recomendable separar a los reclusos, como mínimo, en los responsables por delitos dolosos y culposos, toda vez, que en unos y otros, la intencionalidad, esta expresada en el sujeto activo y en los otros no.

3.3. Resocialización de la persona reclusa

Tal y como se ha puntualizado en el presente tema, se enfatiza que desde el punto de vista del derecho extranjero sobre la resocialización de la persona reclusa, es necesario abordar lo relativo a la manera, talvés si no la más efectiva pues debería ser la más prometedora, en que se debe visualizar como solución al problema.

3.3.1. Derecho al trabajo como un factor de rehabilitación social

El derecho al trabajo es un derecho social, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En esta materia, la interpretación del derecho al trabajo, queda reducida a la limitación del ejercicio de determinados derechos que le asiste a los reclusos o reos. Sin embargo, en materia de trabajo de conformidad con legislaciones extranjeras, este debe responder a los fines de la pena, como la resocialización y readaptación del reo a la sociedad como una persona útil.

En materia del derecho de los reclusos al trabajo, debe estarse a lo que disponen las normas internacionales mínimas respecto al tratamiento de los reclusos, y al respecto, conviene describir en esta materia lo que indica entre otras: “La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre”.

3.3.2. Trabajo penitenciario de los reclusos

El trabajo de los reclusos debe responder a los fines de la pena, como la readaptación y rehabilitación del reo. En Guatemala, existe una ausencia de programas que tiendan a que a través del trabajo se pueda lograr una readaptación, al contrario, no existe tal trabajo.

En los centros penitenciarios no se dan las condiciones mínimas de infraestructura para la conformación de sistemas de trabajo a desarrollar bajo la dirección del sistema penitenciario a través del trabajo que realicen los reclusos, pero si existen en condiciones aisladas, y en muchos casos se debe al interés mostrado en los reclusos, principalmente aquellos que cumplen condenas altas, y que no les resta más que dedicarse a algún trabajo a desarrollar con una pequeña ayuda de algunas autoridades penitenciarias para desarrollar determinado trabajo.



3.3.3. Readaptación social y reeducación

Las directrices establecidas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y el tratamiento de delincuentes disponen que el propósito y justificación de las sentencias de encarcelamiento son en esencia proteger a la sociedad de la delincuencia. Opino que éste objetivo sólo puede lograrse si el tiempo bajo custodia se utiliza para asegurar que el delincuente, una vez puesto en libertad, obedecerá la ley, y a través de un tratamiento apropiado durante su encarcelamiento.

La Constitución Política de Guatemala establece que el sistema penitenciario debe estar orientado hacia la readaptación social y la reeducación de los reclusos y que el Estado debe fomentar las condiciones necesarias para lograr estas metas.

No obstante, la información disponible indica que, bajo el sistema actual, los detenidos en prisión preventiva tienen oportunidades limitadas de llevar a cabo actividades educativas o laborales, y los reclusos condenados cumplen sus penas en condiciones que impiden gravemente las posibilidades de rehabilitación y readaptación.

Otra área que es motivo de preocupación es el aislamiento que sufren las personas detenidas o que cumplen penas en centros penales o de detención que están lejos de su lugar de origen. Ello, hace que preocupe el impacto de esta situación sobre los detenidos y reclusos procedentes de las poblaciones indígenas.



Aunque no hay datos oficiales sobre este tema, los informes sugieren que un porcentaje significativo de la población reclusa es indígena, y que estas personas a menudo están encarceladas a una gran distancia de sus hogares, y corren el riesgo de perder sus vínculos con la comunidad, parte integral de su cultura.

Su aislamiento y la posibilidad de ser discriminados se ven seriamente acentuados por el hecho de que en las instalaciones penitenciarias no hay personal bilingüe o intérpretes.

Como se indica, el acceso a los miembros de la familia puede convertirse en una necesidad fundamental para las personas en detención, y el apoyo de la familia puede desempeñar un papel especialmente importante en la rehabilitación y la eventual reincorporación del recluso en la sociedad.

3.3.4. Rehabilitación del recluso

La finalidad de la prisión es la de rehabilitar, readaptar, corregir, rescatar o incorporar socialmente al reo, es decir capacitarlo en la medida de lo posible, para lograr los fines de la convivencia social.

Desde un punto de vista de la prevención general o social del delito, la prisión debiera de ser un centro de tratamiento que ataque las raíces del conflicto causante del hecho criminal, ya que el delito es producto de un diverso número de factores, sociales, económicos, laborales, familiares, académicos, etc.



Desde el enfoque de su finalidad resocializadora, a la prisión no le interesa sólo el delito, el hecho por el cual se ingresa a ella, sino fundamentalmente el autor del delito y no se busca castigarlo o solo persuadir con su ejemplo la conducta de los demás reclusos, se busca que los que egresen de prisión sean capaces de vivir en libertad responsablemente, para ello deberá propiciarse el trabajo en prisión junto con capacitación técnica laboral, la educación moral y científica, y un tratamiento psicobiosocial completo. En tanto el ideal resocializador ha abierto un doble debate, de muy diversas características y pretensiones: un debate normativo-doctrinal, y un debate empírico.

3.3.5. Doctrina penal acerca de la resocialización del delincuente

La idea de resocializar al delincuente ha generado en la doctrina penal las actitudes más dispares. Para unos, se trata de la anhelada alternativa al retribucionismo, y su fracaso implicaría un retorno inevitable hacia éste.

Basta recordar las democracias populares, partidarias fervorosas y entusiastas de la resocialización del infractor –del cambio de la actitud interna de éste en el sentido de la moral socialista – precisamente por coherencia con el humanismo socialista y la indispensable unidad del Derecho y la Moral socialista. Sin embargo, la idea de resocialización, como la de tratamiento, “es radicalmente ajena a los postulados y

dogmas del Derecho Penal clásico, que contempla un retribucionismo incompatible con aquélla.”⁴⁵

“Y su legitimidad (la del ideal resocializador) se cuestiona desde las más diversas orientaciones científicas progresistas o pseudoprogresistas: la llamada criminología crítica, determinados sectores de la psicología y del psicoanálisis, ciertas corrientes funcionalistas, neo-marxistas e interaccionistas, etc.”⁴⁶ Algunos, incluso, afirman que la resocialización del delincuente es una mera utopía, un mito, un engaño o, simplemente, una declaración ideológica, propugnando entonces, como única alternativa válida, la lucha contra las estructuras sociales, la radical no intervención del Derecho Penal o su utópica supresión.

3.3.6. Crisis de la resocialización

Una primera aproximación al problema examinado desconcierta. ¿Cómo se pueden explicar posiciones doctrinales tan enfrentadas en torno a una cuestión nuclear, fundamental? ¿Por qué, desde presupuestos ideológicos antagónicos, se coincide no obstante en la aceptación o en el rechazo de los objetivos resocializadores o se discrepa abiertamente desde credos afines? ¿No es extraño que la resocialización del infractor, meta tantas veces exaltada, genere hoy actitudes de escepticismo y

⁴⁵ BERDUCIDO MENDOZA, Héctor Eduardo. *Análisis criminológico de los diversos modelos y sistemas de reacción al delito* Pág.21.

⁴⁶ *Ibid.* Pág. 23.

desencanto, llegándose a declarar por partidarios de la misma que puede ganar muchas batallas, pero, ha perdido la guerra?.

El concepto de resocialización, en efecto, es ambiguo e impreciso. Aglutina, además, concepciones muy heterogéneas del hombre y del castigo, que sólo coinciden en su hostilidad al retribucionismo. Pero precisamente por ello, por la calculada equivocidad de los lemas y banderas, puede convertirse en una caja de sorpresas. A la clarificación de este término importado, no ha contribuido mucho su vertiginosa y a crítica recepción por el mundo del Derecho, que lo liberó paradójicamente de toda suerte de controles sobre el contenido real del mismo.

Ahora bien, "la polémica sobre la resocialización del delincuente no es una polémica vacía, academicista, meras palabras. Suscita, por el contrario, los problemas más acuciantes del Derecho y obliga a replantear la función última de éste."⁴⁷

3.3.7. Resocialización como solución a varias concepciones filosóficas penitenciarias

El pensamiento de resocialización carece de un fundamento filosófico e ideológico unitario. Antes bien, en la misma resocialización se refugian concepciones muy diversas que sólo comparten el común rechazo de las tesis retribucionistas. Todas

⁴⁷ **Ibid.** Pág.35.

ellas, aunque por diversas razones, invocan la función resocializadora del castigo: tanto las no retribucionistas radicales, como las que se orientan a la asistencia del derecho del Derecho, todas descansan bajo el lema de la resocialización. Pero, en consecuencia, este tiene en cada caso un contenido diferente. Bajo el tema de la resocialización militan, en primer lugar, quienes profesan una no retribución dogmática, invocando la supresión del derecho penal clásico, por lo que considero que la resocialización sería la alternativa a éste.

Ahora bien, en el momento de delimitar el contenido de tal alternativa, se aprecian, al menos, dos suborientaciones distintas. Ante todo, la orientación cibernética y planificadora que concibe el Derecho como instrumento y expresión de una sociedad que autocontrola y dirige su propio proceso de cambio. "Desde este punto de vista, el concepto de resocialización reflejaría la esencia de un nuevo Derecho Penal no dirigido al pasado, a las relaciones individuales autor-víctima, sino al futuro, como poderoso medio de configuración y cambio social, y de autocontrol del mismo."⁴⁸

Una segunda acepción del antiretribucionismo invoca la idea de la resocialización para dispensar mayores oportunidades sociales a los diversos grupos y estratos de la población en aras del principio de igualdad real. Quienes así opinan critican el Derecho Penal retribucionista, su radical insolidaridad y el impacto discriminatorio del sistema en los diversos grupos sociales. El concepto de resocialización expresa,

⁴⁸ **Ibid.** Pág.39.

entonces, la vasta tarea pedagógica y social que asume el sistema para dispensar mayores oportunidades sociales a todos los ciudadanos, cuotas superiores de igualdad real.

Los partidarios de una concepción asistencial del Derecho Penal asignan al término resocialización un contenido diferente. Para estos autores, el Derecho Penal no ha de ser un Derecho volcado en el hecho cometido, con vocación retributiva sino un Derecho resocializador y asistencial que produce efectos bienhechores en la persona del autor; un Derecho compensatorio, reparador de los perjuicios padecidos por la víctima y rehabilitador del delincuente, que contempla el crimen como doloroso accidente social y las sanciones penales a modo de remedios asistenciales. Esta orientación goza de gran predicamento en el específico ámbito de la ejecución de las penas y en el de la reparación del daño a favor de la víctima, pero encuentra serios obstáculos en conflictos criminales graves, donde todavía sigue resultando controvertida una respuesta puramente asistencial y rehabilitadora al delito, y, desde luego, la comprensión de éste como mero accidente social.

Por último, "a la resocialización se apela también desde una determinada política criminal que persigue la coactiva adaptación del infractor al status quo mediante un Derecho Penal eficaz."⁴⁹

Aunque dicho concepto se contraponga al de retribución, se trata, sin embargo, de una versión moderna y actualizada del retribucionismo, ya que las pretensiones

⁴⁹ **Ibid.** Pág.41.



de éste de eficacia, defensismo y adaptación coactiva del delincuente se aseguran precisamente a través de los programas de resocialización.

Pero este neoretribucionismo puede ser aún más nocivo que el retribucionismo del pasado siglo, expresión del derecho penal liberal de la época, puesto que el pensamiento de la resocialización no está necesariamente comprometido con una tradición liberal ni ha dado, hasta la fecha, prueba de ello.

El concepto de resocialización plantea numerosos interrogantes. Se discute su propio encuadramiento sistemático o ámbito, esto es, si la polémica sobre la resocialización del infractor interesa a la teoría de la pena (esencia y fines del castigo) o al más limitado y modesto de su ejecución. Se cuestiona, también, cómo ha de concebirse el proceso resocializador de aproximación del individuo a las pautas y modelos sociales: si en un sentido funcional (adaptación), o en otro más profundo, que supone modificaciones cualitativas de la personalidad del delincuente (corrección, mejora, enmienda, etc.)

La dinámica de dicho proceso y el grado final de acercamiento o identificación del individuo a las exigencias sociales son objeto, también, de vivas polémicas, como sucede con el problema de la legitimidad de los medios que, en cada caso, se utilicen para conseguir el ideal resocializador.

Un sector de la doctrina, en efecto, estima Berducido que "la resocialización del culpable constituye el fundamento de toda la función penal: la razón de ser del sistema.

Otro, actualmente mayoritario, partiendo de la distinción entre “fines de la pena” y “fines de la ejecución de la pena” - distinción artificial - entiende que el objetivo resocializador afecta solo y exclusivamente al limitado y concreto ámbito de la ejecución de las penas, como principio orientador de ésta.⁵⁰ Con ello, se otorga al concepto de resocialización un contenido mínimo y se convierte en sinónimo de ejecución humanitaria del castigo.

El debate parece, poco esclarecedor porque todo intento de distinguir entre fines de la pena y fines de la ejecución de la pena es artificioso y oculta contradicciones insalvables.

Obviamente, solo puede operar de forma resocializadora la pena, en su ejecución, si la propia pena se concibe como instrumento resocializador y con tal pretensión se impone. Y, en sentido contrario: si la pena, de hecho, estigmatiza y deteriora al infractor, no cabe entonces configurarla conceptualmente como remedio rehabilitador.

Mayor trascendencia tiene la discusión en torno a la naturaleza del proceso de adaptación del penado a las pautas y modelos sociales: si ha de entenderse éste en su acepción estrictamente funcional, neutra desde un punto de vista axiológico, o, por el contrario, con pretensiones moralizadoras, pedagógicas y

⁵⁰ BERDUCIDO, **Ob. Cit;** Pág. 97.



correccionales más ambiciosas. La teoría de la socialización y la correccional representan las dos posiciones antagónicas.

La primera (teoría de la socialización), atribuye el delito a un déficit, defecto o trastorno en los procesos de socialización, que ocasionaría el aislamiento del infractor y el conflicto de éste con las pautas y exigencias sociales. En consecuencia, objetivo prioritario de la intervención punitiva sería integrar al delincuente en el mundo de sus conciudadanos, en las colectividades sociales básicas (familia, escuela, profesión, etc.) prestándole la asistencia necesaria para que supere su aislamiento y asuma su propia responsabilidad (resocialización o integración social).

Sin embargo, y aunque el concepto de resocialización que maneja esta teoría se defina asépticamente como mera adaptación funcional a la colectividad, cabe cuestionar su pretendida neutralidad axiológica puesto que el término evoca una asunción ritual y coactiva de los valores, modelos y pautas de conducta del grupo por el infractor, quien los internaliza, resolviendo así un conflicto de sistemas normativos.

Por otra parte, la teoría de la socialización, en cuanto modelo explicativo del delito, tiene solo una validez parcial y corre el riesgo de peligrosas falsificaciones empíricas. Pues, evidentemente, la criminalidad no es patrimonio de los grupos marginales y mal integrados.

La teoría correccional, por el contrario, pone más el acento en las transformaciones cualitativas que ha de experimentar el infractor a través de la pena, en su propia actitud interna, en su voluntad, que en la posterior reinserción social de aquél.

Es una profunda pretensión pedagógica y tutelar lo que caracteriza a las concepciones correccionales frente a las de la socialización: no se trata, según aquéllas, de una mera adaptación funcional del infractor a los estándares sociales, sino de compensar, curar, su débil voluntad, de corregirle y enmendarle, integrándole en la comunidad una vez rehabilitada su libertad interior con la oportuna terapia pedagógica y tutelar. Para las teorías correccionales, el delincuente es una persona desvalida, necesitada de ayuda e incapaz de dirigir libremente su curso vital. Y el delito, consecuencia de una voluntad débil que ha de ser corregida y enmendada, de suerte que la función penal da paso a una genuina función tutelar individualizada, protectora del delincuente: una pedagogía correccional que aproxima el tratamiento a una auténtica cura de almas.

Los modelos correccionalistas, expone Berducido, “son proclives a toda suerte de excesos por el sesgo utópico y maximalista que les caracteriza.”⁵¹

Parten de una imagen irreal y casi ofensiva del infractor como individuo frágil e incapaz que requiere la desinteresada y paternal asistencia del Estado. Y orientan, además, su pedagogía penal exclusivamente hacia el individuo, aceptando de antemano, sin cuestionamiento posible, los valores sociales. En nombre de una función

⁵¹ **Ibid.** Pág. 101.



pretendidamente protectora y tutelar, legitiman, de hecho, una intervención punitiva máxima, asignando al Estado cometidos que ni puede ni debe asumir, en ningún caso, desde luego, a través del castigo.

Se discute, también, por la doctrina qué grado de aproximación o identificación con los valores sociales exige del culpable el ideal resocializador. “La precisión es relevante, ya que las muy distintas acepciones que suelen asignarse al concepto resocialización demuestran la equivocidad de éste, sus mil caras, y la intrínseca graduabilidad de objetivos de semejante naturaleza.”⁵²

La polémica gira hoy en torno a dos opciones: estimar suficiente la actitud externa del infractor de respeto a la ley y su razonable pronóstico de no reincidencia (programas mínimos) o reclamar, más allá de la mera conformidad formal del penado con los valores sociales la auténtica convicción moral y acatamiento interno de aquéllos por el mismo (programas máximos)

Los programas “mínimos”, como se verá, plantean un problema de credibilidad, de efectividad, ya que vacían de contenido el concepto de resocialización. Los máximos, suscitan serios reparos en orden a la legitimidad de una intervención de tales pretensiones en el marco de la sociedad plural y democrática.

El efecto resocializador eficaz y duradero, considero que no puede descansar en el miedo a la pena, ni en la conformidad formal del comportamiento externo con la ley.

⁵² **Ibid.** Pág. 103

Sin la interiorización moral de la norma, que presupone una determinada actitud axiológica, referida a valores, falta el fundamento estable a su fuerza determinadora. No cabe resocialización alguna si detrás de la conducta respetuosa de la ley existe un clamoroso vacío moral o contradicciones sensibles entre las pautas legales y las convicciones personales íntimas del infractor. En consecuencia, como reitera dicho sector doctrinal, si se prescinde del fundamento moral de la resocialización, si se niega el derecho del Estado a corregir al ciudadano o si se cuestiona la legitimidad de una ejecución de la pena orientada a la modificación de la personalidad o convicciones del penado, solo cabe entonces una vacía e inútil llamada al respeto formal de la legalidad.

No puede afirmarse, sin embargo, que los programas resocializadores máximos ganen actualmente terreno, ni que estén libres de objeciones. Se les reprocha sus fines defensistas y manipuladores encubiertos.

La conformidad entre el comportamiento externo y la actitud interna del infractor garantiza, desde luego, la plena incardinación de éste en la disciplina social. Pero toda aproximación del Derecho a la Moral se traduce, a menudo, en fórmulas de extremo rigor, porque suele subyacer a la misma una no confesada tendencia a la absoluta posesión de la persona, a la conquista de su mente.

Los programas resocializadores máximos no responden, pues, a la idea de autodeterminación, sino a la de imposición, por más que apelen a objetivos altruistas y tutelares.



La pena asume en los mismos objetivos de manipulación del individuo a costa del sacrificio de su libertad personal y otros derechos fundamentales: implican, por tanto, una intromisión abusiva e ilegítima por parte del Estado.

Por otro lado, y según recuerdan quienes cuestionan estos programas, el pretendido efecto resocializador máximo pugna con la estructura de la actual sociedad democrática y pluralista en la que, por definición, no existe un único marco de valores, sino un conjunto heterogéneo de sistemas normativos, con sus inevitables contradicciones y conflictos. Dicha sociedad, por ello, no puede ofrecer al individuo ese modelo unitario y definido de pautas de conducta porque ella misma no las tiene. Trata de hacerlo, en todo caso, precisamente a través de la pena parece una terapia poco indicada.

Un sector doctrinal minoritario, por último ha creído encontrar en la “pedagogía, de la autodeterminación” la codiciada tercera vía. Sin embargo, toda terapia emancipadora implica necesariamente una imposición si su vehículo es la ejecución penal.

Desde una orientación marxista, por cierto, tales intentos han sido severamente descalificados por su falta de contenido. Así, “Haffke advierte que se limitan a poner de relieve la disfuncionalidad del sistema y la amarga realidad de una sociedad clasista, insolidaria y agresiva, dato que debe ser tenido en cuenta para que el



entusiasmo rehabilitador no desemboque en resignación, odio o escapismo y pierda su potencialidad emancipadora.”⁵³

Pero, eso sí, aceptando el sistema mismo y sin tratar de superar las contradicciones sociales objetivas que se producen en su seno.

Los programas resocializadores pueden perseguir realmente fines tutelares, asistenciales o encubrir designios defensistas. Ello depende más de la imagen que profesan del hombre delincuente que de solemnes declaraciones de principios.

“Para las tesis radicales de la prevención especial, el concepto de resocialización es un tópico defensista, un eufemismo. Así como en el pensamiento clásico, el delincuente es un pecador llamado a espiar su culpa, en el credo positivista el infractor presenta los síntomas de un animal salvaje, de un sujeto peligroso y temible condenado al crimen por su naturaleza.”⁵⁴

Por ello, el castigo se concibe como remedio defensivo de la sociedad, y la reincorporación del penado a ésta no opera a modo de meta u objetivo del sistema, sino como mera consecuencia lógica derivada de la previa innocuación de un sujeto que ha dejado de ser peligroso.

El correccionalismo, por su parte, ve en el delincuente la imagen de un ser inválido, disminuido, incapaz de regir responsablemente su vida por razón de un déficit “interior” que afecta a su voluntad. El pietismo paternalista del pensamiento

⁵³ **Ibid.** Pág. 105.

⁵⁴ GARCÍA VALDEZ, Juan Carlos. **Algunas tendencias actuales de la ciencia penitenciaria.** Pág. 51



correccional, asigna al sistema una función pedagógica y curativa que restaura el equilibrio que el delincuente perdió en el orden moral.

Así, el castigo se considera un bien en sí mismo y se prescribe en interés del delincuente. En este esquema teórico, la idea de la resocialización, entendida como reincorporación natural del delincuente a la sociedad, una vez compensado su déficit gracias a la oportuna terapia pedagógica, es un objetivo primordial del derecho Penal y la tutela social prescrita a su favor una consecuencia de su necesaria corrección y enmienda. La resocialización del infractor es más bien algo inalcanzable que algo real dentro de las sociedades como la nuestra.

En contra de la resocialización del delincuente como meta del sistema penal (y del tratamiento resocializador como objetivo de la ejecución de la pena) se han formulado diversas objeciones.

Dentro de lo relativo a la Política se ha establecido que el pensamiento de la resocialización impulsa la intervención punitiva del Estado, en lugar de limitarla.

Sugiere un efecto de calidad del castigo en el infractor, debiendo ser sutil pero intenso. La historia ha demostrado, por otra parte, que metas tan sublimes suelen ser proclives a toda suerte de excesos y manipulaciones, por lo que, careciendo de antecedentes la idea resocializadora en regímenes liberales, poco tranquiliza el humanismo del que hacen gala alguno de sus partidarios.



Desde la teoría de los fines de la pena, un análisis histórico y sociológico demuestra que aquélla no se justifica por razones o móviles resocializadores, sino de control, no castigamos para resocializar, ni es éste el motivo de que se criminalicen ciertos comportamientos. Una función penal exclusiva o prioritariamente orientada a la resocialización del infractor comprometería, además, las exigencias de la prevención general.

En efecto, la eficaz defensa del orden social obliga a reparar no solo en los infractores necesitados de resocialización, sino que también en los que no necesitan ésta (sí han delinquido) y, desde luego, de forma disuasorio-preventivo, en los delincuentes potenciales. Mejorar la meta resocializadora conduciría, por cierto, a un inseguro Derecho Penal de medidas e implica, en todo caso, un flagrante desconocimiento de la realidad. Pues solo pocos infractores necesitan ser "resocializados", pueden serlo y quieren cooperar a su tratamiento rehabilitador.

Otros muchos no requieren rehabilitación alguna porque están perfectamente socializadores o no son ya susceptibles de ella (por ej. "Los pluriincidentes y "habituales incorregibles"), o rechazan cualquier intervención resocializadora invocando, con legitimidad para hacerlo, "el derecho a no ser tratados".

El pensamiento resocializador, como se ha apuntado por la doctrina, pone el acento unilateralmente en la dignidad del infractor, ignorando los intereses no menos legítimos de la víctima. Y no puede armonizar con coherencia dos principios antagónicos: la naturaleza de la pena (la pena, en cuanto retribución del



hecho culpable, es un mal) y la incidencia positiva de ésta en el delincuente (la pena como bien que se prescribe en interés del infractor).

La artificiosa distinción que algunos propugnan entre una conminación legal abstracta dirigida a fines prevencionistas (en interés de la sociedad) y una ejecución de la pena concreta, orientada a metas resocializadoras (en bien del infractor) no resuelve la contradicción.

Tampoco es pacífica la **filosofía de la adaptación** por cuanto el juicio de futuro sobre la necesidad de resocialización o el éxito del tratamiento indicado carece de bases científicas sólidas. Y todo pronóstico sobre la personalidad de un individuo, basado en una concreta manifestación o perspectiva aislada de la misma, parece sesgado y parcial. En todo caso, difícilmente puede utilizarse la pena como instrumento resocializador válido. Porque la pena estigmatiza, no rehabilita. No limpia, mancha.

Por último, se ha advertido que ciertas penas en vigor son radicalmente incompatibles con objetivos resocializadores.

Y que es muy acusada la tendencia a la prevención general en la respuesta de los ordenamientos jurídicos modernos a significativas parcelas de la criminalidad de nuestro tiempo (delincuencia política, criminalidad económica y financiera, tráfico rodado, drogas y narcotráfico, contravenciones, etc.) Lo que pugna, de hecho,



con las solemnes declaraciones programáticas a favor de la resocialización del delincuente.

Pero la oposición actual más enconada al ideal resocializador es una oposición ideológica, que cuestiona la legitimidad misma del tratamiento rehabilitador y el impacto presuntamente positivo de éste.

Dicha tesis parte de la concepción del crimen como “producto social” y culpabiliza del mismo a las estructuras sociales. Su lema puede resumirse con un simple aserto: “que se resocialice la sociedad, no el penado”.

Se objeta al tratamiento, para comenzar, su radical ineffectividad e incluso su impacto necesariamente antipedagógico, por juzgarse absurda la pretensión de adaptar un hombre a la sociedad aislándose, sin embargo, de forma coactiva de la sociedad.

Al tratamiento se reprocha, también, su afán manipulador: implica una ingerencia ilegítima en los derechos fundamentales del recluso que deja de ser sujeto para convertirse en objeto del mismo.

Por último, se observa que el tratamiento en el seno de las instituciones penitenciarias no puede producir un efecto resocializador ya que la participación del recluso en la subcultura carcelaria le obliga asumir e interiorizar los valores de ésta, valores criminales antagónicos a los de la sociedad oficial.



Desde la obra de Clemmer “se admite la existencia de un código del recluso,”⁵⁵ así como la de un proceso de adaptación de éste a la subcultura carcelaria, cuyos pasos intermedios serían la “desculturalización” (pérdida de las capacidades vitales y sociales mínimas para la vida en libertad: del control situacional, de la propia iniciativa y de la autorresponsabilidad) y la “prisionización” (asunción del código de valores, usos y tradiciones de la vida penitenciaria).

⁵⁵ **Ibid.** Pág. 67.



CAPÍTULO IV

4. Planteamiento de programas post penitenciarios de trabajo y educación para los ex reclusos con fines de reinserción social

A lo largo de la presente investigación se ha creado un panorama de grandes dimensiones en la cuales puede darse cuenta de la falta de aceptación que, no sólo en Guatemala sino que alrededor de varios países, afecta a aquellas personas que han sido condenadas al cumplimiento de una pena dentro de los distintos sistemas penitenciarios, que para el efecto son los encargados de velar por el correcto cumplimiento de los privados de libertad o reclusos, por lo que de conformidad con lo estipulado, en el presente caso, en La carta magna es deber del estado el plantear condiciones y programas, que a la presente fecha son inexistentes, que sean implementados para la resocialización y rehabilitación de los ex reclusos, ya que los mismos son y deben de ser considerados parte de una sociedad que armónicamente estable y congruente para llegar a un estado de derecho eficiente y veraz.

Siendo Guatemala un país que carece de programas e incentivos para que la misma sociedad pueda aceptar de nuevo a personas ex reclusas, se hace necesario el planteamiento de verdaderas iniciativas con el objeto de que se pueda llevar a cabo una verdadera rehabilitación de los ex reclusos.



Ya que no basta con el hecho de que las mismas cumplan o tenga por pagada su deuda con la sociedad por haber cometido un delito privándoles de su libertad dentro de los diversos centro penitenciarios, sino que el estado apoye e infunda una verdadera manera de reinsertarlos como entes productivos ante la misma sociedad, ya que esta ha creado una estigmatización referente a estas personas debido a la falta de resultados obtenidos al momento de recobrar la libertad restringida por el estado.

Es por ello que en un análisis muy detallado se ha podido observar que diversos países extranjeros han obtenido una diversidad de resultados positivos al crear o implementar programas e iniciativas para las cuales las personas ex reclusas son la beneficiadas, así como también la sociedad misma, al promover la propia rehabilitación de los ex reclusos no sólo en los centros penitenciarios para el cumplimiento de la pena, sino que dentro de la misma sociedad al momento de que estas personas son puestas de nuevo en libertad y reinsertadas a la misma como entes que deben ser productivos de tal manera que se vea disminuido el rechazo hacia la persona ex reclusa al poderle brindar posibilidades de empleo así como también de educación para ser dicha persona un ente verdaderamente efectivo dentro de una sociedad estigmatizada por ella misma.

Existen diversos programas extranjeros que han sido implementados para la aplicación del presente problema, por lo cual debe de proponerse como posible solución los programas indicados y creados por el Centro de Oportunidades para el Empleo (CEO) de Nueva York relativo al rol del empleo en el proceso de reinserción de las personas ex reclusas.



4.1. Centro de oportunidades para el empleo (CEO) de Nueva York

“Esta institución se encuentra dirigida al día de hoy por Mindy S. Tarlow, Directora Ejecutiva del Centro de Oportunidades para el Empleo (CEO) de Nueva York, y la misma tiene como objetivo la referencia a las dificultades que encuentran los recién egresados del sistema penitenciario en su inserción laboral y se entregan propuestas concretas para revertir tales dificultades.”⁵⁶

Además, se tratan temas relativos a la mantención del empleo en el tiempo, experiencias positivas en programas de incentivos y se entregan algunas claves para el éxito de iniciativas laborales que favorezcan la reinserción social, siendo esta la estructura principal para la creación de los programas de desarrollo indicados.

4.1.1. Antecedentes

El Centro de Oportunidades para el Empleo (Center for Employment Opportunities) fue creado a fines de la década del 70, teniendo como objetivo central proporcionar servicios de empleo y recursos humanos, tendientes a facilitar el acceso al trabajo a miles de hombres y mujeres que egresan de la cárcel en la ciudad de Nueva York.

Según Mindy S. Tarlow, directora ejecutiva del CEO, el 89% de todas las personas que quebrantan la libertad condicional o libertad bajo palabra se encuentran desempleadas

⁵⁶ Informe del Centro de Oportunidad para el Empleo (COE) de Nueva York. **Empleo y reinserción social** Pág. 3



al momento del quebrantamiento y el índice de desempleo entre ex reclusos después de un año de su liberación alcanza al 60%.

Estos datos no hacen sino confirmar la importancia que tiene el empleo en el proceso de reinserción post penitenciaria y la necesidad de generar políticas públicas efectivas para que, a través del aumento de la oferta de trabajo, se logren disminuir los índices de reincidencia de aquellos que egresan del sistema carcelario.

Hallazgos preliminares de evaluaciones independientes y aleatorias muestran que las personas recientemente liberadas que ingresan al CEO muestran índices significativamente menores de re encarcelamiento.

4.1.2. Dificultades en el proceso de reinserción

Dentro de las razones para comprender la difícil incorporación de los egresados del sistema penal al mundo del trabajo, destacan la baja destreza académica, una experiencia laboral limitada y brechas importantes en el historial de empleos, un inadecuado balance entre las demandas de empleo y las condiciones de liberación, y la discriminación de los empleadores.

De acuerdo a los estudios realizados por el Centro, “los problemas en el proceso de reinserción surgen, por lo general, dentro de los primeros meses posteriores a la liberación.”⁵⁷

⁵⁷ **Ibid.** Pág. 5.



Existen diversos datos que aportan a la comprensión del fenómeno de la reincidencia delictual, habiendo cifras que indican, por ejemplo, que una reducción del 10% en el sueldo real de trabajadores de baja calificación, podría generar un incremento de un 10% a 20% en la actividad delictual. En la misma línea se establece que, en la medida en que suben los sueldos, disminuyen los delitos.

4.1.3. Propuestas para revertir las dificultades en el proceso de reinserción

El análisis propuesto por el CEO, es que quien salga de prisión y desee trabajar tenga la preparación y el apoyo necesario para encontrar empleo y mantenerse como parte de la fuerza de trabajo. Para lograr ese objetivo, el centro se dedica a proveer servicios de empleos inmediatos, efectivos y comprensivos, dirigidos a hombres y mujeres con reclusiones recientes, en la ciudad de Nueva York.

Según el CEO, el proceso debe incluir necesariamente una etapa de transición para que el participante adquiera una experiencia de trabajo previa que sirva de entrenamiento y puerta de entrada para el empleo de tiempo completo.

Este trabajo de transición permite que los usuarios del CEO trabajen mientras responden a múltiples compromisos (como entrevistas con delegados de libertad condicional o participan en tratamiento de abuso de drogas).



4.1.4. Propuesta para financiar la reinserción laboral

El CEO propone las siguientes:

- Uso de recursos derivados de políticas legislativas y gubernamentales para responder a una necesidad programática que agrega valor económico y social;
- Uso de diversas fuentes de financiamiento gubernamental: financiamientos de justicia criminal, bienestar, educación, capacitación y salud mental, pueden apoyar los empleos de transición;
- Ingresos mediante alianzas público – privadas;
- Retorno de la inversión para el Gobierno y la sociedad;

4.1.5. Oficinas de colocación de personas ex reclusas

El rol de las oficinas de colocaciones de personas que egresan del sistema penal es importante no sólo desde la perspectiva de la seguridad pública, sino principalmente, porque pueden constituirse en una herramienta de utilidad para los empleadores, ya que el proceso de búsqueda y evaluación se acorta sustancialmente ya que la oficina de colocaciones aporta candidatos pre-evaluados y listos para integrarse al trabajo.



4.1.6. Beneficios para las empresas al utilizar el servicio de instituciones de gestión de empleos

- ***Beneficios principales***

Entre los principales beneficios que se destacan del CEO, para quienes se insertan en este proceso dirigido a adquirir habilidades y competencias para mejorar su empleabilidad futura, está:

- El aumento de la satisfacción personal, la disminución de la inseguridad y el fortalecimiento de la autoestima.
- Ayuda a proveer candidatos con habilidades y destrezas que concuerdan con las necesidades del empleador.
- Proporciona servicios de seguimiento para resolver y prevenir problemas en el trabajo.

Todas estas acciones impactan directamente en los costos de la empresa, la que ahorra tiempo y dinero en el proceso de selección, reduciendo, a su vez, la excesiva rotación de empleados.



- **Ventajas adicionales**

Entre las ventajas adicionales, que aporta el CEO, de las agencias de reinserción laboral serían las siguientes:

- El lugar de trabajo obtiene trabajo confiable, flexible y de calidad.
- El servicio que entrega la agencia es receptivo a las necesidades de la empresa y rápido.
- La agencia es un representante gubernamental que comprende y que está comprometido con las políticas públicas y financieras relativas al empleo y la reinserción social.
- La agencia es un aliado para el empleo de transición con la voluntad de usar parte de su presupuesto para equipos de trabajo y que ofrece trabajo real que necesita ser ejecutado.
- Se trata de instituciones sin fines de lucro y con experiencia, que pueden colaborar con el gobierno y actuar en la gestión de los programas de empleo de transición.
- Mantiene vínculos con servicios de desarrollo y colocación laboral que conducen a empleos significativos y de tiempo completo.



4.1.7. Creación de unidad para la mantención del empleo

Uno de los elementos esenciales para el éxito de esta estrategia de reinserción laboral fue el desarrollo, por parte del CEO, de una unidad para el mantenimiento de empleo, a fin de ayudar a sus participantes a permanecer empleados.

El trabajo de los especialistas en la retención de un empleo se concentra en establecer contactos permanentes con el empleador y los participantes para evaluar y apoyar el proceso de reinserción laboral. Esta unidad también se encarga de facilitar el contacto con los servicios sociales de su localidad, para acceder en forma expedita a los servicios de educación, vivienda, crédito y asistencia legal.

El especialista en retención también cumple un rol de consejero personalizado, que ayuda al participante en la mediación de conflictos, haciendo intervención en crisis o generando incentivos para que los usuarios mantengan sus puestos de trabajo.

4.2. Programa de incentivos económicos o recompensas rápidas

Otro elemento utilizados por el CEO es el de los incentivos económicos. Estos incentivos buscan mantener a los beneficiarios en sus puestos de trabajo y se ejecutan como parte del **Programa de Recompensas Rápidas**. Este programa es voluntario, y está abierto a los participantes de CEO que están trabajando en empleos de tiempo completo no subsidiados.



El programa ofrece a los participantes, por ejemplo, una selección de ítems por un valor de US \$50 mensuales por los primeros 12 meses de trabajo. Para recibir estas recompensas rápidas los participantes deben presentar al CEO las colillas de pago que verifiquen que se han mantenido trabajando durante un tiempo determinado. Según investigaciones realizadas por el Centro, el **programa de recompensas rápidas** juega un importante rol en la mantención del empleo. Entrevistas cualitativas muestran que estos incentivos ayudan a los participantes a sentirse reconocidos, premiados y compensados por sus esfuerzos laborales.

4.3. Programa de capacitación educativa de los ex reclusos

El nivel promedio de lectura y cálculo de los participantes del Centro es de un alumno de 6º o 7º grado, lo que limita sustancialmente el acceso a la educación y a empleos mejor pagados. Para ello se creó la Academia del Centro de Oportunidades para el Empleo (CEO Academy), que ofrece desarrollar las habilidades y la experiencia necesarias para mejorar la capacidad para encontrar y retener empleos calificados y bien pagados. El trabajo de esta academia se ejecuta en colaboración con una escuela de bachillerato preuniversitaria, lo que permite combinar las fortalezas de ambas instituciones.

4.3.1. Variables para el éxito de la reinserción

Indica el CEO que para que esta experiencia de reinserción tenga éxito es necesario

conjugar armónicamente todas las variables que aquí se señalan:

- Es necesario establecer programas de empleo inmediato, garantizando la rápida entrega de un salario.
- Contar con una estructura institucional y recursos financieros para la reinserción.
- Los programas de empleo deben ser flexibles y poder adecuarse a múltiples compromisos de los egresados del sistema penitenciario, tales como tratamientos de desintoxicación, reuniones con consejeros o firma en el patronato de reos.
- Generar una experiencia de trabajo significativa para empleos futuros.
- Proveer de una persona que haga acompañamiento al usuario, durante la experiencia laboral.
- Generar habilidades laborales básicas y relaciones de confianza con los usuarios.
- Resolver problemas relacionados con el trabajo, antes de la colocación.
- Ofrecer y preparar a los usuarios en técnicas de entrevista para la obtención de un empleo.
- Dar información al empleador respecto de la condena recibida por el usuario, explicándole los avances alcanzados en su proceso de reinserción.
- Ajustar las habilidades del usuario a las necesidades del empleador.
- Conocer los requerimientos específicos de cada empleador, en términos de competencias específicas para el trabajo.
- Conocer las condiciones y necesidades especiales de cada uno de los usuarios.

- Brindar apoyo durante el desarrollo del empleo para el usuario y el empleador.
- Ofrecer incentivos a las personas que se mantienen empleadas.
- Enfrentar temas que impactan sobre el empleo, tales como el apoyo a los niños y los cuidados de la salud.
- Crear oportunidades para el desarrollo de una carrera laboral y para mejorar el nivel educacional de los participantes.

Luego de casi 30 años de experiencia se puede afirmar que uno de los principales aprendizajes del CEO se refiere a que no es suficiente garantizar la colocación laboral, siendo necesario apoyar la mantención del empleo por un período de tiempo, a través de capacitaciones específicas, y del apoyo emocional que representa un acompañamiento continuo y personalizado.

Otro programa relacionado con la reinserción social de los ex reclusos es el que se ha llevado a cabo en el Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, el cual se analizará a continuación:

4.4. Programa volver a confiar

4.4.1. Antecedentes

“Este proyecto ha sido financiado por la Fundación FORD, el cual aspira a fortalecer las políticas locales de reintegración social y seguridad ciudadana, promoviendo la inclusión de quienes egresan del sistema penitenciario, luego de haber cumplido con

una condena.”⁵⁸ Para ello se ha diseñado un programa de apoyo a la reinserción social post carcelaria, que tiene como objetivo principal contribuir a la reinserción social de hombres y mujeres que han sido condenados por infracciones a la ley penal, a través de la ejecución de un modelo de gestión basado en el acompañamiento individualizado que facilite el acceso a los servicios sociales disponibles en su comunidad. Para desarrollar adecuadamente este programa, el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana firmó un convenio con la secretaría regional Ministerial de Justicia de la región metropolitana para establecer acuerdos que permitan potenciar y proyectar un trabajo conjunto en materias de Seguridad Ciudadana, especialmente en la ejecución del Programa Piloto de Reinserción Post Carcelaria a Nivel Local “Volver a Confiar”, que desarrolla el CESC.

4.4.2. Iniciativas de reinserción laboral y comunitaria para ex reclusos en Estados Unidos

En el marco de la denominada Ley de la Segunda Oportunidad (Second Chance Act), “se destinan recursos económicos que buscan disminuir la población carcelaria y los costos penitenciarios, mediante la reducción de la tasa de reincidencia entre los egresados de prisión.”⁵⁹ El objetivo de estos fondos es desarrollar programas de intervención en capacitación profesional, toxicomanía, estabilidad familiar y estimulación para la contratación de ex prisioneros.

⁵⁸ Programa Piloto de Apoyo Postcarcelario “Volver a Confiar” Pág.2

⁵⁹ Second Chance Act (Ley de la Segunda Oportunidad, en español) Public Law 110-199-APR.9, 2008 del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica.



Para lograr sus objetivos, la nueva ley contempla incrementos presupuestarios destinados a los servicios de reinserción (US\$ 360 millones en los ejercicios presupuestarios de los años 2009 y 2010), apoyo a los recién liberados para obtener documentación apropiada y ordena que la Agencia de Prisiones les proporcione dosis adecuadas de medicamentos después de su puesta en libertad.

Los fondos disponibles fueron distribuidos en una primera etapa en 19 condados de Estados Unidos, los que según estudios gubernamentales se caracterizaban por la gran cantidad de personas que retornaban desde el sistema penitenciario a esas comunidades.

La iniciativa presidencial para la reinserción de prisioneros (PRI en sus siglas en inglés) pretende fortalecer aquellas comunidades urbanas con mayores tasas de retorno de prisioneros, a través de la incorporación de consejerías, entrenamiento para el trabajo y otros programas transitorios de reinserción.

Esta iniciativa es un esfuerzo conjunto de los ministerios de Justicia y Trabajo para reducir la reincidencia y ayudar a los ex internos a encontrar trabajo y construir una nueva vida en comunidad.

Cada uno de los 19 condados elegidos, recibirá aproximadamente 100 egresados del sistema penitenciario durante el primer año de la iniciativa.



Serán las organizaciones comunitarias las que identificarán en el proceso de postulación a estos fondos las necesidades de la comunidad y definirán un plan de trabajo que incluya aspectos de habitabilidad, capacitación, tratamiento mental y de abuso de drogas, y coordinación con la autoridad de justicia local, entre otras.

4.5. Programa corporativo cultural de artistas por la rehabilitación y reinserción social

La Corporación de Artistas por la Rehabilitación y Reinserción Social a través del Arte (COARTRE), muestra una experiencia excepcional de trabajo con ex reclusos del sistema penitenciario, quienes se rehabilitan a través del arte y utilizan el teatro como un instrumento de apoyo espiritual y a la experiencia artística como un camino de movilidad social.

En este programa es posible encontrar lo relativo a talleres de arte que se realizan, las áreas de trabajo de esta Corporación, la metodología de trabajo y referencias a la importancia del proceso de rehabilitación a través de una experiencia artística y espiritual. Además, se entregan detalles de los mecanismos, para que una vez fuera de los recintos penales, los egresados del sistema penal reciban apoyo psicológico y social, en conjunto con oportunidades concretas de capacitación laboral y habilitación para el trabajo.



4.6. Análisis a las propuestas de rehabilitación y reinserción social post penitenciarias para Guatemala

Se sugiere modernizar la legislación penitenciaria mediante una normativa que regule de manera sistemática las distintas fases de la ejecución penal, contemplando como un complemento indisoluble de las anteriores la etapa post penitenciaria.

Dicha legislación debe guardar coherencia con los criterios introducidos por la reforma procesal penal, en especial con los aspectos de acceso a la justicia de toda persona en particular y por tanto el resguardo de las garantías individuales de los ex reclusos con el fin de reinserción social.

En términos específicos, se debe fortalecer los organismos estatales que cumplen responsabilidades en la fase post penitenciaria, tal es el caso del Sistema Penitenciario Guatemalteco así como también considero que debería crearse alguna Comisión Nacional de Reinserción y Rehabilitación social del ex recluso, y elevar las asignaciones presupuestarias para estos efectos en términos tales que las acciones que se impulsen dispongan de adecuado financiamiento y suficiente dotación de personal para conseguir resultados de calidad.

Respecto de los programas de soporte ejecutados por organismos no estatales, se plantea diseñar un sistema de apoyo que considere el pago de una subvención por persona atendida, conforme el cumplimiento de criterios y parámetros definidos al



efecto, e impulsar la constitución de un fondo concursable dirigido a financiar proyectos focalizados en población que se encuentre en etapa post penitenciaria.

Se debe además estimular la constitución y formalización de redes entre aquellas instituciones del sector público que pueden colaborar al buen desarrollo de un programa adecuado de apoyo post penitenciario y, paralelamente, entre éstas y organismos del sector privado preocupados del tema.

En el contexto de una política integral, corresponde definir los criterios que deben inspirar un "programa adecuado" de asistencia post penitenciaria, pudiendo estimarse desde ya, que éste debería tener una perspectiva que permita focalizar el apoyo en aquellas personas que hayan estado reclusas en el sistema carcelario, ya sea que se les haya concedido la suspensión condicional, o se encuentren egresados por haber cumplido su condena.





CONCLUSIONES

1. No se ha priorizado la realización de estudios criminológicos - científicos que planteen propuestas serias y concretas sobre la problemática de la reinserción, resocialización y rehabilitación de la población ex reclusa, y fundamentalmente en el ámbito de la ausencia de oportunidades laborales y educativas, ello sobre la base de este aporte.
2. Se observó que no podrán ser superadas las barreras de la indiferencia y la discriminación social para quienes han cumplido una condena, sin la participación consciente de todos los sectores sociales, a efecto que de concretarse una legislación que contemple una política de reinserción social de la población.
3. El Estado de Guatemala a través del sistema penitenciario no cumple con los fines establecidos por la Constitución Política, al no concretar la obligación que se le ha encomendado, para una efectiva rehabilitación de los reclusos y ex reclusos, para que los mismos sean reinsertados a la sociedad, luego de haber cumplido una condena en la cual se les ha privado de su libertad.
4. No se cuenta con una iniciativa de ley, que contemple los programas que incorporen la participación de todos los sectores sociales, en el diseño de una política de Estado que conlleve la reinserción de la población ex reclusa a la vida laboral y



educacional del país, una vez cumplida una condena dentro de los centros penitenciarios, con el propósito que se conviertan en fuerza de trabajo productiva.

5. No se ha creado por parte del Estado de Guatemala, una política pública que refleje la concreción de diversos programas que sean eficaces y acordes a la realidad que se vive, dada la problemática concerniente a la falta de empleo y educación para la población ex reclusos, ya que ésta podría constituir fuerza de trabajo calificada e indispensable para el desarrollo económico y social del país, contribuyendo con ello al estado de derecho y a la igualdad de oportunidades para todos los guatemaltecos.



RECOMENDACIONES

1. El Organismo Legislativo debe crear, a través de la facultad que se le otorga de iniciativa de ley, un proyecto que responda a la imperativa necesidad de elaborar una política pública sobre ésta materia a efecto de considerar la debida importancia a la reinserción social post penitenciaria y particularmente a la población ex reclusa, porque de esta manera se iniciaría un cambio en la sociedad al erradicar la estigmatización que sufre una persona que ha cometido un hecho delictivo.
2. El sistema penitenciario debe plantear diversos programas internos que conlleven a la eficaz rehabilitación de las personas reclusas dentro de los mismos, porque de esta manera las personas privadas de libertad al momento de cumplir su condena y reincorporarse a la sociedad lo harán de forma digna y socialmente aceptados.
3. El Estado debe de crear campañas de concientización dirigidas a la sociedad, con el fin de que se pueda romper el estigma de las personas ex reclusas al ser rechazadas por la sociedad, porque se debe de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y el genuino respeto a los derechos humanos de todos los habitantes para llegar a un estado de derecho eficiente.
4. El Estado de Guatemala debe implementar programas dirigidos a la reinserción social de los ex reclusos, brindándoles oportunidades de trabajo y educación tal y



como se hace evidente en países extranjeros tal es el caso del centro de oportunidades para el empleo de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, porque de ésta forma dichas personas al momento de resocializarse, lo hacen como una fuerza productiva y no como personas sin oportunidad laboral.

5. El Estado debe incentivar a las empresas privadas para que jueguen un rol proactivo en la reinserción social, al crear y ofrecer fuentes de trabajo destinadas a aquellas personas que egresan de un centro penitenciario al haber cumplido una condena de privación de libertad, porque de éste modo dichas empresas reciben apoyo, infraestructura, exoneraciones, etc., por parte del Estado, de tal manera que tanto ex reclusos como empresas privadas se vean beneficiados.



BIBLIOGRAFÍA

- BARRATA, Alessandro. **Resocialización o control social.** (s.e.), Lima, (s.E.), (s.l.i), 1990
- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas.** (s.e.), Bogotá, Colombia: Ed. Temis, (s.f.).
- BERDUCIDO MENDOZA, Héctor Eduardo. **Análisis criminológico de los diversos modelos y sistemas de reacción al delito.** (s.e.) (s.E.) México, 2004.
- BERGALLI, Roberto, **¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?**, Publicado en la Revista del Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, 1976.
- BINDER, Alberto. **Ideas y Materiales para la reforma de la justicia penal,** (s.e.), Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, (s.f.e.)
- BORDIEU, Pierre. **Elementos para una sociología del campo jurídico.** (s.e.) Editorial siglo del Hombre, (s.l.e.), 2000
- BORDIEU, Pierre. **Sociología y Cultura.** 2ª. Edición, Ed. Siglo XXI, México, 1992.
- BOVINO, Alberto. **Control judicial de la privación de libertad y derechos humanos.** Revista ¿más derecho?, Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 2000.
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **La refundación del Estado, tomo I.** 1ª. Edición, Magnaterra Editores, Guatemala, 2009.
- DE LEÓN CROKER, Sergio. **Estigmatización: ¿mantención del círculo de la delincuencia?** (s.e.) (s.E.) (s.l.e.) (s.f.e.)
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO SOPENA. Editorial Ramón Sopena, S.A. Provenza 95. Barcelona España. 1979. Tomo III.
- ELBERT, Carlos A. **Criminología latinoamericana. Teoría y propuestas sobre el control social del tercer milenio,** (s.e.), Editorial Universidad, Buenos Aires, 1996.
- ENTELMAN, Ricardo. **La distribución del poder a través del derecho y del psicoanálisis.** (s.e.), (s.E.), Buenos Aires, 1992.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón.** 1ª. Edición, Ed. Trotta. Madrid, 1989.



- FREIXAS, Eugenio. **La procuración penitenciaria, balance y perspectivas.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Del Puerto, 1997.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos.** 6ª. ed.; (s.l.i.), (s.e.), 2007.
- GARCÍA VALDEZ, Juan Carlos. **Algunas tendencias actuales de la ciencia penitenciaria.** Managua, Nicaragua: Ed. Talleres el Grafico Impresiones, 1970.
- GOFFMAN, Erving. **Estigma. La identidad deteriorada.** Editorial Amorrortu. Buenos Aires. (1986 [Ed. original 1963]).
- GONZÁLEZ ROMERO. **Problemas penitenciarios.** (s.e.), (s.E.), (s.l.i), (s.l.e.)
- HASSEMER, Winfried. **Fundamentos del derecho penal.** Traducido por Luis Arroyo Zapatero. (s.e.) Editorial Bosch. España, 1990.
- Informe del Centro de Oportunidad para el Empleo (COE) de Nueva York. **Empleo y reinserción social.** (s.e.) (s.E.) (s.l.e.) (s.f.e.)
- MALCON FEELEY & JONATHAN SIMON. **Estrategias en el sistema penal y sus implicaciones.** (s.e.), (s.E.), (s.l.e.), (s.l.i.), (s.f.e)
- MAPELLI CAFFARENA, B. **Principios fundamentales del sistema penitenciario español.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1983.
- MUÑOZ CONDE, F. **La socialización del delincuente, análisis y crítica de un mito.** (s.e.), Editorial Bosch S.A., Madrid 1979.
- NAVARRO BATRES, Tomas Baudillo. **Cuatro temas de derecho penitenciario.** Ed. Tipografía nacional. (s.l.i.), (s.e.), Guatemala, 1981
- Programa Piloto de Apoyo Postcarcelario **"Volver a Confiar"** (s.e.) (s.E.) (s.l.e.) (s.f.e.)
- RODRÍGUEZ ALONSO, Alejandro. **Política educativa penitenciaria.** Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2002.
- RODRÍGUEZ MANZANERO, Luis. **Criminología.** , 5ª Edición. Editorial Porrúa, México, 1986.
- TARLOW, Mindy. **El rol del empleo en el proceso de reinserción.** (s.e.) (s.E.) Chile, 2008.
- URÍAZ MARTÍNEZ, Joaquín. **El valor constitucional del mandato resocializador.** 1ª. Edición, Editorial Serrat, España, 2006.



WALTON, Paul. **La nueva criminología.** 2ª Ed. Editorial Amorrortu, Buenos Aires
2002

ZARAZÚA VILLASEÑOR, Ulises. **La sociedad y la readaptación.** (s.e.) (s.E.) (s.l.e.)
(s.f.e.)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73,
Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número
51-92, Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 33-
2006, Guatemala, 1996.

Second Chance Act (Ley de la Segunda Oportunidad, en español) Public Law 110-
199-APR.9, 2008 del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica.